BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.635

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 13 de Marzo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 161

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 11 de Marzo de 1933

Por avisos varios	1.957.—
" adicional de balances	60.—
" anticipo de balances	20.—
" marcas	240.—
" subscripción	30.50
" adicional de marcas	87.—
" venta de Boletines y folletos	7.40
Total	$ 2.401.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior



Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.525. — 4319. — Visto el presente expediente reservado A. 183|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General de Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Distrito Militar N.° 49 (San Juan) al Teniente Coronel don Horacio Alonso, de la Disponibilidad, inciso 3.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), con anterioridad del 31 de enero del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.
17.526. — 4320

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar del Distrito Militar N.° 27 (Corrientes), al Oficial de Administración de 4.ª (R. S. R.), don Camilo Bolia Aposte (C. 1901, M. 0.307.126, D. M. N.° 3).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.527. — 4321. — Visto el presente expediente S. N.° 18.403|32 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del *11 de febrero* del corriente año, al Sargento 1.° Eduardo Sosa, (Clase 1897, D. M. N.° 24, Matrícula 1.427.059), del Regimiento N.° 5 de Infantería de Línea, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el *cómputo* de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años y cuatro días (16 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección *General* del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.
17.528

4322. — Vista la presente solicitud de indulto formulada a favor del ex Cabo José Dolores Pérez (C. 1908, D. M. 39, M. 2.544.792), de la Prisión de la Isla Martín García (Expte. P. N.° 5083|931, "Cde. 5" (D. G. P.), (P. N.° 1365|930, Cde. 8", IV División, D. G. P.), atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *No ha lugar* a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado José Pablo Cepeda (Clase 1911, D. M. 20, M. 1.170.229), argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad", perteneciente a la Escuela de Infantería, *y actualmente en prisión preventiva* atenuada en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería .... y ....

. . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus *partes* la sentencia recurrida que condena al procesado, soldado José Pablo Cepeda (C. 1911, D. M. 20, Matrícula 1.170.229), perteneciente a la Escuela de Infantería, por haber cometido el delito de hurto con circunstancias agravantes, a la pena de cuatro meses *y quince días de prisión* menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, y 752, 765, incisos 3.° y 7.°, y 530 del Código de Justicia Militar; no abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por *así disponerlo el inciso 4.°* del artículo 579 del último código citado y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma dispuesta por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio da Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, enero 31 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Buenos Aires, enero 31 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.011. — 4323. — Vista la *procedente* sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa Esc. N.° 14.545|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (G. 1098|932, "Cde 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado José Pablo Cepeda (C. 1911, D. M. 20, M. 1.170.229), perteneciente a la *Escuela de Infantería*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un "acta - convenio" y autorizando la ejecución de obras en varios Cuarteles.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.518. — 4.324. — Visto este expediente (G. 651|929, corresponde 29, D. G. I.), formulado por la Dirección General de *Ingenieros, por el que* eleva para su aprobación el "acta - convenio" suscripta con el señor Antonio Folcia, adjudicatario de las obras de ampliación de la instalación sanitaria de los Cuarteles del III Batallón de Zapadores Pontoneros y III Batallón de *Comunicaciones de Paraná*, (contrato de fecha Octubre 27 de 1932, aprobado por Decreto número 13.713, del 5 de Diciembre del mismo año, B. M. 9.236), referente a modificaciones en el proyecto de las citadas obras, y atento a lo informado por la expresada Dirección *General*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta - convenio" suscripta el día 6 de Febrero de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros, y el señor Antonio Folcia, referente a *las modificaciones* en el proyecto de ampliación de la instalación sanitaria en los Cuarteles del III Batallón de Zapadores Pontoneros y III Batallón de Comunicaciones, en Paraná, y que consisten en la no colocación de artefactos sanitarios y la construcción de zócalo de *revoque impermeable* en los garages.

Art. 2.° — La aprobación del "acta - convenio" precitada, no implica alterar el monto total contratado, convenido con el empresario mencionado de pesos 18.279.28 moneda nacional, (diez *y ocho mil* doscientos setenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Escribanía General del Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando el "acta - convenio" referente a la supresión de un túnel en el Cuartel de Caballería en la Ciudad de Concordia.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.519. — 4.325. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 6.978, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta - convenio" que ha suscripto con el empresario señor Francisco Martignoni, adjudicatario de la construcción de túneles para alojamiento de cañerías de vapor, del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia (contrato de fecha 23 de Octubre de 1931, aprobado por Decreto de fecha 4 de Noviembre del mismo año, B. M. número 8.920), referente a la supresión de la parte de túnel en el local antecocina del mencionado Cuartel; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta - convenio", suscripta *el día 7 de Febrero* de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros, y el señor Francisco Martignoni, referente a la supresión de la parte de túnel en el local antecocina del Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Concordia.

Art. 2.° — La *suma de pesos* 9.569.27 moneda nacional (nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos con veintisiete centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, disminuído en pesos moneda nacional 1.121.99 (*un mil* ciento veintiún pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), que es el importe de la economía originada por el presente Decreto, forma la cantidad de pesos 8.447.28 moneda nacional (ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con *veintiocho centavos* moneda nacional).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros *a sus efectos.*

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un "acta - convenio", referente a modificaciones en el Cuartel de Infantería Montada, en construcción en la Ciudad de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.520. — 4.326. — Visto este expediente (I. 1.250|24, corresponde 3.970, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación *el "acta - convenio"* que ha suscripto con el señor L. Pereyra Iraola (Hijo), adjudicatario de la "provisión y colocación de la carpintería de madera", con destino a las dos cuadras dobles para tropa, en construcción en la Ciudad de Concepción del Uruguay, para un *Cuartel de* Infantería Montada (contrato de fecha 3 de Mayo de 1928, aprobado por Decreto de fecha 15 de mismo mes y año, B. M. número 7.938), referente a la ejecución de modificaciones en la carpintería de madera y herrajes en las dos cuadras dobles *para tropa del* mencionado Cuartel; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta - convenio", suscripta el día 6 de Febrero de 1933, *entre el señor* Director General de Ingenieros, y el señor L. Pereyra Iraola (Hijo), referente a la ejecución de modificaciones en la carpintería de madera y herrajes en las dos cuadras dobles para tropa del Cuartel de Infantería Montada, en construcción *en la Ciudad de* Concepción del Uruguay.

Art. 2.° — La suma de pesos moneda nacional 33.989.80 (treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducido a la suma total de pesos moneda nacional 30.838.04 (treinta mil ochocientos treinta *y ocho pesos con* cuatro centavos moneda nacional) por reducción de la cantidad de pesos 3.151.76 moneda nacional (tres mil ciento cincuenta y un pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), que importa la economía que origina el presente Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando a la Dirección General de Ingenieros para la reconstrucción de un piso en el Cuartel del Regimiento 8 de Caballería.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.521. — 4.327. — Visto el presente expediente C. 153, D. G. I. (C. 688|33, M. de G.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reconstrucción en mosaico del piso del pabellón del 1er Escuadrón en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 8 de Caballería, en Ciudadela, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estos trabajos, a fin de proveer a la seguridad e higiene del personal que ocupa el citado pabellón, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 8 de Caballería, proceda a la reconstrucción del piso del pabellón que ocupa el 1er. Escuadrón en el Cuartel que la citada Unidad ocupa en Ciudadela.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de las obras de referencia.

Art. 3.° — La suma de (pesos moneda nacional 4.690.03, cuatro mil seiscientos noventa pesos con tres centavos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en (pesos 703.50 moneda nacional) setecientos tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de (pesos 5.393.53 moneda nacional) cinco mil trescientos noventa y tres pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, se imputará a la correspondiente partida que asigna en Anexo L, inciso 7, ítem 1, del Presupuesto de 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando a la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de obras en la Escuela de Suboficiales.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.524. — 4.328. — Visto el presente expediente E. 215, D. G. I. (C. 688|33, Cde. 2, M. de G.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la provisión y colocación de cielos rasos en las aulas de aspirantes y construcción de piso de adoquines en las caballerizas para caballos de Oficiales de la Batería en la Escuela de Suboficiales, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras de referencia, a fin de proveer a la conservación de los locales, higiene del personal y la salud del ganado, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Suboficiales, proceda a la ejecución de obras relativas a provisión y colocación de cielos rasos, en las aulas de aspirantes y construcción de piso de adoquines en las caballerizas para caballos de Oficiales de la Batería, en el citado Instituto, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos precitados.

Art. 3.° — La suma de (pesos moneda nacional 4.976.20) cuatro mil novecientos setenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en (pesos 746.43 moneda nacional) setecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de (pesos 5.722.63 moneda nacional) cinco mil setecientos veintidós pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, se imputará a la correspondiente partida que asigna el Anexo L, Inciso 7, ítem 1, del Presupuesto de 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a la reparación del Casino de Oficiales de la Escuela de Caballería.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.523. — 4.329. — Visto el presente expediente E. 216, D. G. I., (C. 688|33, Cde. 3, M. de G.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del Casino de Oficiales de la Escuela de Caballería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estos trabajos, a fin de proveer a la conservación del edificio y satisfacer las necesidades del servicio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Caballería, proceda a la ejecución de las reparaciones que requiere el Casino de Oficiales del citado Instituto, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de (pesos moneda nacional 4.980.—) cuatro mil novecientos ochenta pesos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en (pesos 747.— moneda nacional) setecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional, (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de (pesos 5.727.— moneda nacional), cinco mil setecientos veintisiete pesos moneda nacional, se imputará a la correspondiente partida que asigna el Anexo L. inciso 7, ítem 1, del Presupuesto de 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

17.601. — 4.330. — Vista la propuesta que antecede, (Expediente letra I. número 19.118|32, Cde. 2, D. G. P.), formulada por el señor Director General del Instituto Geográfico Militar, para llenar la vacante de Auxiliar Principal, Geodesta, declarada de imprescindible necesidad en esa Gran Repartición, por Acuerdo General de Ministros de fecha 17 de Diciembre de 1932, y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar; (inciso 10, ítem 1), Auxiliar Principal Geodesta, al ciudadano Luciano Rafael, C. 1878, M. 0.009.567, D. M. número 1.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.600. — 4.331. — Vista la presente solicitud, expediente reservado S. 158|933, y "Correspondes 1, 2, 3 y 4", (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675, (R. L. M. 4), y números 67 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Capitán de Infantería, don Mariano Saavedra Dávila, (Clase 1896, Matrícula 2.121.575, Distrito Militar 33), de la Disponibilidad; inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675, (R. L. M. 4), de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d), de la Ley antes mencionada, con goce del sesenta y seis por ciento (66 por ciento), del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a veinte años, diez meses y trece días, (20 años, 10 meses y 13 días), y por abono de campaña, ocho meses y veinte días, (8 meses y 20 días), que sumados forman un total de veintiún años, siete meses y tres días, (21 años, 7 meses y 3 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.618. — 4.332. — Vista la presente propuesta, formulada por el señor Director del Colegio Militar, expediente C. 839|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Agrupación Montada del Colegio Militar, al Mayor don Raúl Aguirre Molina, del mismo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.621. — 4.333. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Batallón del Regimiento número 8 de Infantería, al Mayor don Saúl Pardo, de la D. G. P.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.622. — 4.334. — Vista la presente propuesta, formulada por el señor Director General del Personal, expediente reservado F. 425|933, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del IV Grupo de Artillería a Caballo, con anterioridad al 1.° de Enero del corriente año, al Mayor don Jorge Saúl Fernández Funes, 2.° Jefe del mismo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.623. — 4.335. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, al Capitán don Raúl Chichizola, de la Comisión Permanente de Armamentos y Teniente 1.°, don Raúl Barrera Scala, de la D. G. A. G.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando un Decreto de retiro

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.627. — 4.336. — Visto el presente expediente V. número 30.448|3.. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el retiro temporario por inutilidad, acordado al soldado conscripto Ruperto Ramón ...llabaza (Clase 1909, D. M. número ..., Matrícula 2.615.583), por Decreto de fecha 12 de Diciembre de 1931, inserto en el B. M. número 8.951, 1a. Parte, por haber resultado en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, apto para todo servicio.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.625. — 4.337. — Visto el expediente R. 25.736|931, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, y Leyes 10.315 y 11.295, concédese la pensión mensual de (pesos moneda nacional 1.100.—) un mil cien pesos moneda nacional, a la señorita ... Roca, en su carácter de hija soltera del señor Teniente General "Guerrero del Paraguay y Expedicionario al Desierto", don Julio Argentino Roca, debiéndosele liquidar desde el día 23 de noviembre de 1931, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.624. — 4.338. — Visto el expediente G. 30.715|928, (D. G. P.), lo dictaminado por los señores Auditor General de Guerra y Marina y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional, a cada una de las señoritas Albertina, ..., Josefina y María Inés ..., en su carácter de nietas solteras del ...

rrero de la Independencia, Coronel don Marcos Antonio de Vergara, debiéndoseles liquidar desde la promulgación de dicha Ley, (27 de Septiembre de 1928, por haberse presentado las solicitantes dentro del término establecido en el artículo 1.° del Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.626. — 4.339. — Visto el expediente P. 13.258|932, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional, a la señorita Francisca San Martín, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor don Francisco Bruno San Martín, debiéndosele liquidar desde el día 22 de Julio de 1932, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando la adquisición de un camión marca "International"

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.620. — 4.340. — Visto el expediente P. 45.219, (D. G. A.), por el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, solicita la aprobación correspondiente de la compra de un camión de capacidad hasta (3) tres toneladas de carga útil, destinado al servicio de la misma, que efectuó de conformidad a la autorización conferida por S. D. de fecha 31 de Diciembre de 1932, inserto en Boletín Militar número 9.248, 1a. Parte, siendo este elemento de impresindible necesidad, y atento a lo informado por la expresada Gran Repartición y la Contaduría General de la Nación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4.° de la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a la Casa International Harvester Company Argentina, de (1) un camión marca "International", Mod. ALF. 3, con capacidad hasta (3.000) tres mil kilos de carga útil, con llanta y cubierta auxiliar y herramientas completas, en un todo de acuerdo con el detalle y especificaciones contenidas en el presupuesto, en la suma de pesos 9.413.— moneda nacional.

Art. 2.° — La suma de (pesos moneda nacional 9.413.—) nueve mil cuatrocientos trece pesos moneda nacional, se imputará al inciso 31, ítem 7, partida 19 del Presupuesto de Guerra, del año 1932.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo.

Reconociendo de legítimo abono una suma en concepto de intereses por la mora incurrida en el pago de certificados.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.619. — 4.341. — Visto los presentes expedientes (D. G. I. 2.627, e I. 570|23, Cde. 8.623), en que la firma S. Cardozo y R. Verna Useglio, se presentan reclamando el pago de los intereses por la mora incurrida en el abono de los certificados correspondientes a las diversas obras que han ejecutado en el Cuartel en Rosario (Santa Fe),

Resultando:

Que de la información producida, se desprende que las respectivas Ordenes de Pago, corresponden a los Ejercicios de los años 1928, 1929, 1930 y 1931, y que las mismas han sufrido una demora que varía entre tres y diez y siete meses, considerando las fechas en que debieron ingresar en Tesorería General, por lo tanto los recurrentes tienen derecho al cobro por tal concepto, de la suma de (pesos 13.034.93 moneda nacional), trece mil treinta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, importe de los intereses.

Que en tal virtud, y no existiendo en la actualidad crédito alguno con que atender el pago del precitado importe, procede en orden a lo dispuesto en el Decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908, dar a estas actuaciones el trámite que en el presente se ordena, a fin de que oportunamente se recabe del H. Congreso, los fondos necesarios;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de (pesos 13.034.93 moneda nacional) trece mil treinta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, a favor de los señores S. Cardozo y R. Verna Useglio, contratistas de obras a cargo del Ministerio de Guerra, en su Cuartel en Rosario (Santa Fe), en concepto de intereses por la mora incurrida en el pago de certificados, liquidados de acuerdo con lo determinado en el artículo 64 de la Ley número 775 y hasta la fecha en que entraron en Tesorería General las precitadas Ordenes de Pago, correspondientes a los años 1928, 1929, 1930 y 1931, conforme a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (Expediente número 955 —G— 1929).

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros del 10 de Junio de 1908.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Regularización del personal civil del Ministerio de Marina

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.
17.249. — 83. —
CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Marina, incluyó en el Presupuesto aprobado para 1933, diversos empleos destinados a personal civil proveniente de partidas globales del Presupuesto reajustado del año próximo pasado, con cuyo propósito redujo sus montos en sumas equivalentes, quedando así encuadrado en las disposiciones del artículo 2.° de la Ley número 11.671;

Que entre el personal civil de dicho Ministerio, se han producido algunas vacantes por renuncias y fallecimiento, que son de impresindible necesidad llenar, siendo indispensable para ello disponer del tiempo suficiente para llevar a cabo los concursos de competencia en base a los cuales, se formulan los nombramientos correspondientes para cubrir las citadas vacantes;

Que encontrándose el mencionado Departamento, empeñado en la tarea de reajustar su Presupuesto para el corriente año, y siendo su propósito resumir tales nombramientos produciéndolos conforme a las disposiciones de los Acuerdos del 21 de Febrero y 30 de Abril de 1932 y normas dictadas por dicho Ministerio;

Que por estas consideraciones no es posible la aplicación inmediata del Acuerdo del 25 de Enero de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Marina, regularizará la situación del personal civil del Anexo G, aprobado para 1933, antes del 1.° de Marzo próximo, de manera que atendiendo además a las modificaciones introducidas en el personal civil de dicho Anexo, por Acuerdo del 30 de Enero del corriente año, producirá los nombramientos que sean necesarios haciéndolo por Acuerdo de Ministros para el personal técnico, administrativo y docente, y por resolución ministerial para el personal obrero, maestranza y de servicio.

Art. 2.° — El Departamento de Marina comunicará al de Hacienda las rebajas que introduzca en el personal civil del Anexo respectivo, una vez efectuado el reajuste que se menciona en el artículo 1.° de este Acuerdo, especificando los puestos vacantes que deben eliminarse e indicando aquellas vacantes que deberán mantenerse por ser de impresindible necesidad llenar.

Art. 3.° — Cumplido el reajuste del personal civil en la forma que dispone el artículo 1.° de este Acuerdo, el Ministerio de Marina, se ajustará a las disposiciones del Acuerdo de fecha 25 de Enero de 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Carlos Saavedra Lamas.

Orden General de Pago Nro. 6|933

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

3.590. — 84. — Vistas las adjuntas liquidaciones, practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, la cantidad de (pesos 28.783.48 moneda nacional) veintiocho mil setecientos ochenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, para atender el pago de haberes de Retirados y Pensionistas de la Armada en el Interior, correspondientes al mes de Enero de 1933, debiendo imputarse la suma referida en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE MARINA — 1933

	$ m|n.	$ m|n.
1.—Pensionistas del interior—		
Anexo "J", Inciso 2, Item 1, ...	930.—	
Anexo "J", Inciso 2, Item 2, ...	10.024.07	
	10.954.07	
A deducir por artículo 9, Ley 11.671	407.69	10.546.38
2.—Retirados interior—		
Anexo "J", Inciso 2, Item 2	755.50	
Anexo "J", Inciso 2, Item 3	18.009.45	
		18.764.95
A deducir por cargo (Rentas Generales)	60.—	
	18.704.95	
A deducir por artículo 9, Ley 11.671	467.85	18.237.10
Líquido a pagar		28.783.48

Art. 2.°— La cantidad de ($ 935.54 moneda nacional) novecientos treinta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, importe que se ha deducido por descuentos, se acreditará como sigue: a la cuenta especial "Artículo 9.° - Presupuesto General - 1933" la suma de (pesos 875.54 moneda nacional) ochocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, y a Rentas Generales, la suma de (pesos 60.— moneda nacional), sesenta pesos moneda nacional.

Art. 3.° — Efectuadas las operaciones de libros por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago número 183|932. — Ejercicio 1932

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

3.547. — 85. — Vista la adjunta liquidación, practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de ochocientos treinta mil ciento diez y seis pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos 830.116.08 moneda nacional), en concepto de pedido de fondos para gastos generales de la Armada, por el mes de Diciembre de 1932; debiendo imputarse la cantidad expresada como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA — 1932

Inciso	Item	Partida		$ m|n.
12	1	1	....	2.152.07
12	2	3	....	166.74
12	2	6	....	1.964.32
12	2	7	....	818.65
12	2	9	....	216 11
12	2	10	....	21.27
12	2	11	....	5.034.87
12	2	14	....	150.—
12	2	16	....	15.099.99
12	2	18	....	37.748.46
12	2	19	....	305.46
12	2	20	....	400.—
12	2	21	....	16.125.09
12	3	1	....	150.—
12	3	2	....	33.36
12	3	3	....	33.36
12	3	10	....	7.500.—
12	4	3	....	1.000.—
12	4	8	....	188.40
12	4	10	....	240.—
12	4	13	....	83.36
12	4	16	....	666.72
12	4	22	....	83.36
12	4	24	....	525.—
12	4	28	....	125.—
12	5	1	....	293.12
12	5	2	....	74.233.71
12	5	3	....	127.52
12	5	6	....	9.864.37
12	5	7	....	6.015.19
12	6	1	....	227.346.09
12	6	2	....	88.581.26
12	6	3	....	454.45
12	6	4	....	41.874.53
12	6	5	....	49.588.04
12	6	6	....	2.300.—
12	6	7	....	168.365.84
12	6	8	....	2.663.86
12	6	9	....	12.199.17
12	6	10	....	6.742.29
12	6	11	....	2.921.74
12	6	12	....	9.372.24
12	6	14	....	12.209.50
12	7	1	....	2.301.95
12	8	2	....	100.—
12	8	3	....	250.02
12	8	6	....	83.36
12	8	7	....	125.—
12	9	1	....	1.000.—
12	9	2	....	320.87
12	10	2	....	4.400.—
12	10	3	....	316.05
12	10	4	....	1.305.97
12	10	5	....	500.—
12	10	7	....	13.428.08
				830.116.08

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros, por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento legítimo abono

Buenos Aires, Febrero 11 de 1933.

17.448. — 86. — Expediente 3 — — 33.637|933. — Vistos los informes producidos en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la cantidad de (pesos 6.220.— moneda nacional) seis mil doscientos veinte pesos moneda nacional, que el Ministerio de Marina, adeuda a la Policía de la Capital, en concepto de aprovisionamiento de Cédulas de Identidad de Marina, y Pasaportes efectuados durante el año 1931; perteneciente a Ejercicio Vencido, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Exoneración, David G. Calderón

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.095. — 87. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima, en Expediente D — 11 — 1933, Reservado y las resultancias de los Sumarios 71 A, y 79 A, instruídos por la expresada repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase de su empleo, con fecha 7 del corriente, al Ayudante 4.° de la Prefectura General Marítima (Meritorio, Personal Superior de la Policía Marítima 11-1-19), David Guillermo Calderón.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Ordenanza reglamentando el transporte colectivo de pasajeros en lanchas en el Tigre.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.096. — 88. — Visto este expediente y atento lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la expresada Repartición para dictar y poner en vigor el adjunto proyecto de Ordenanza, reglamentando el transporte colectivo de pasajeros en lanchas en el Tigre.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Confirmando resolución denegatoria, Rosa P. de Constantino

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.093. — 89. — Vistas las constancias del expediente 4 — C — número 1.238, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmanse las resoluciones del Ministerio de Marina, de fechas 15 de Octubre de 1929 y 24 de Junio de 1930, por las cuales, no se hizo lugar a la solicitud de la pensionista, señora Rosa P. de Constantino, de que se le liquide su pensión con arreglo al sueldo inmediato superior del causante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y pase para su archivo a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Indulto, Pedro Frega

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.094. — 90. — Vista la precedente solicitud de indulto (expediente 4 — F — 24.375|929), formulada a favor del Marinero 2do. Maquinista R. A. 32.558 (Cabo 2do. Maquinista, destituído), Pedro Frega, y de conformidad a lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la pena accesoria establecida por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, al Marinero 2do. Maquinista R. A. 32.558 (Cabo 2do. Maquinista distinguido), Pedro Frega; debiendo ser reintegrado a su anterior categoría.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. Casal

Denegando pedido de José C. Capanegra Naón

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.062. — 91. — Visto el reclamo formulado por el Teniente de Navío, en situación de retiro, don José C. Capanegra Naón, sobre la liquidación de sus sueldos como retirado, de acuerdo a lo establecido en las leyes de presupuesto para los Oficiales de la Armada de su mismo grado, en situación de actividad, alegando como fundamento:

Que habiéndose aumentado los sueldos en el año 1929 para los Oficiales en actividad, ese aumento también alcanza a los retirados, de conformidad a lo prescripto en el artículo 13, Título III de la Ley número 4856, pues siendo el retiro una situación inherente al estado militar, la retribución que el Estado fija a los militares, es una misma, cualquiera sea su situación de revista (artículo citado y artículo 18, Título II de la misma Ley),

CONSIDERANDO:

1.° — Que el reclamo interpuesto significa renovar una cuestión ya resuelta administrativa y judicialmente sobre la recta interpretación del artículo 13, Título III de la Ley número 4865, que dice: "Entiéndese por sueldo, a los efectos de la liquidación de la pensión y cualesquiera que sea la situación de revista del interesado, el total que recibe el militar en actividad de servicio, y que comprende además del sueldo sin suplemento por antigüedad, la ayuda de costas y el prest".

2.° — Que no obstante la circunstancia anotada, y con el propósito de afirmar la dicha jurisprudencia, es de oportunidad recordar las razones legales que le sirven de fundamento, expuestas clara e indubitablemente en los dictámenes de los Asesores del Poder Ejecutivo, y en los considerandos de sentencias de los Tribunales Federales de la Nación, recaídos en los casos siguientes: Contraalmirante retirado, don Adolfo M. Díaz; Coroneles retirados, don Celestino Pérez y don Narciso Bengolea; Teniente Coronel retirado, don Esta[illegible]lao Maldones; Mayor retirado don [illegible]ro Fernández; Comisión de Oficiales retirados del Ejército y Armada, y principalmente en las sentencias del Juzgado Federal de la Capital y Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, "in re", Pérez Celestino v. Gobierno de la Nación.

3.° — Que al despachar la Comisión de Guerra y Marina de la H. Cámara de Diputados, el proyecto de Ley Orgánica para la Armada, remitido a su consideración por el Poder Ejecutivo, dicha Comisión substituyó el título de los retiros formulado por el Poder Ejecutivo por el sancionado para el Ejército, en virtud "**de que en esta parte, debe ser igual la Ley para las dos instituciones**". En consecuencia, y habiéndose sancionado la Ley número 4856 en esa forma propuesta, la Ley vigente en la Armada en lo referente a retiros, es igual a la del Ejército, con la sola excepción de lo establecido en las escalas sobre máximo y mínimo de pensión en relación al tiempo de servicios.

4.° — Que el artículo 13, Título III de la Ley número 4856, que prescribe cómo debe efectuarse la liquidación del haber de retiro, es exactamente igual al artículo 14, Título III de la Ley número 4707, (Ley Orgánica del Ejército).

5.° — Que en el proyecto de la Ley número 4707, despachado por la Comisión de Guerra y Marina de la H. Cámara de Diputados, el artículo 14 del Título III, (15 del proyecto), estaba redactado en la siguiente forma: "Entiéndese por sueldo, a los efectos de la liquidación de la pensión y cualquiera que sea la situación de revista del interesado, el total que recibe el militar en actividad del servicio y que comprende además del sueldo, su suplemento por antigüedad, la ayuda de costas y el rancho, **regulándose la pensión de cada año, según el sueldo de presupuesto, a fin de que todos los militares retirados, a partir de la promulgación de la presente Ley, en iguales condiciones reciban igual pensión**". Al someterse a discusión este artículo fué observado y al ser puesto a votación por partes, quedó únicamente aprobado este artículo en la forma en que aparece redactado en la Ley en vigor, suprimiéndose, por lo tanto, la parte final, que regulaba las pensiones de retiro anualmente con arreglo al presupuesto general. (Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, 1905, II, 115).

6.° — Que de la discusión del mencionado artículo 14, Título III, de la Ley número 4707, (artículo 15 del proyecto) se desprende fué propósito de la Ley que la liquidación de la pensión del militar que se retira bajo su imperio, se haga, dentro de cada grado y tiempo de servicios, bajo una base uniforme y calculado su monto **según el haber que percibe en el momento en que, por mandato de la Ley, o por voluntad del interesado, pase a revistar como retirado**.

7.° — Que habiendo quedado establecido que las pensiones de retiro se liquiden de acuerdo con los sueldos fijados por el Presupuesto en vigor, en el momento que el retiro se produce, no puede, en manera alguna, el Poder Ejecutivo, modificar el criterio interpretativo del artículo 13, Título III de la Ley 4856, que ha sido aplicado invariable y uniformemente durante todas las administraciones, con la opinión concordante de sus Asesores legales, por cuyo, motivo, en ningún caso las pensiones militares, sean de retiros o de deudos durante la vigencia de ley alguna, han gozado del beneficio que se reclama;

Por lo tanto, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al reclamo formulado por el Teniente de Navío, en situación de retiro, don José C. Capanegra Naón.

Art. 2.° — Comuníquese al interesado, publíquese en Orden General de la Armada y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Penas

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.064. — 92. — Vistas las constancias del sumario y prevención sumaria, que a continuación se menciona, atento lo dictaminado en cada caso por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad a lo determinado por los artículos 129, 538, 557 y 543 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense los siguientes castigos:

1. — Expediente 8 — A — 6.419|932. — Al Conscripto 1910, R. A. 280, Pacífico Agüero, perteneciente al Taller de Marina, la pena de un año de confinamiento con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los artículos 704, inciso 1.°, y 711, incisos 3.°, 5.° y 6.° y penada por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, *dado a conocer por* Orden General 45 de 1932 y debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

2.° — Expediente 4 — M 21.027|932. — Al conscripto 1907, R. A. 5.022, Oscar A. Mansilla, perteneciente a la Isla Martín García, la pena de diez meses de recargo de servicio y dieciocho días de calabozo con las accesorios del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 710 del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General 273, de 1932 y debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese, agréguese al expediente 8, A. 6.419|932, y archívense las causas citadas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; debiendo, previamente, dejarse constancia de lo dispuesto en cada una de ellas.

JUSTO
P. S. CASAL

Rectificación Decreto cesantía Francisco J. Pastrana

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.063. — 93. — Visto lo informado por la Dirección General del Personal en el expediente 4 — P — 2.378|933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto de fecha 20 de Enero próximo pasado, en la parte correspondiente *a cesantías* del personal docente de la Escuela Naval Militar, donde dice: Luis Pastrana, una cátedra de materias complementarias, debe decir: Francisco J. Pastrana, una cátedra de materias complementarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Indulto, Isidro Rivero

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.133. — 94. — Vista la precedente solicitud de indulto (expediente 9, R, 352|932), formulada a favor del Cabo Principal Electricista R. A. 22.871, Isidro Rivero, y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la pena accesoria establecida por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, impuesta al Cabo Principal Electricista R. A. 22.871, Isidro Rivero, por haber cometido la falta de deserción calificada.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación Reglamento de Navegación Cap. V.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.134. — 95. — Visto el expediente 5 — C — 8.458 c.c.|1932, los a él agregados y lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyase el Capítulo V, Navegación a Remolque, del Reglamento para la Navegación de las Costas, Canales, Ríos y Puertos de la República, por el siguiente:

CAPITULO V

"Navegación a remolque"

"Art. 49. — A los efectos de esta reglamentación, se entiende por convoy al conjunto formado por el buque remolcador y buques remolcadores.

El remolque de buques en convoy en aguas de los ríos, cualquiera sea la formación en que navegue, debe ajustarse a las disposiciones siguientes:

a) Cuando la eslora de las embarcaciones *a remolcar no exceda de 27* metros, el máximo de embarcaciones a remolcar será de cuatro.

b) Cuando la eslora de las embarcaciones a remolcar esté comprendido entre 27 y 43 metros, el máximo de embarcaciones que se pueda llevar a remolque será de tres.

c) Cuando las esloras, estén comprendidas entre 43 y 70 metros, no se podrá llevar a remolque más de dos embarcaciones.

d) Cuando se remolque a una embarcación de eslora comprendida entre 70 y 80 metros, podrá agregarse al convoy otra de eslora, no mayor de 40 metros.

e) Si la eslora es mayor de 80 metros, sólo podrá llevarse a remolque una sola embarcación.

f) La longitud máxima de todo convoy, será de 235 metros, contados desde la roda del remolcador hasta el codaste de la última embarcación a remolque.

Art. 50. — Cuando el convoy navegue en línea de fila, la longitud del remolque a la primera embarcación, será de 30 metros, y de 20 metros entre embarcaciones remolcadas.

Art. 51. — Sólo podrá alargarse la longitud reglamentaria de remolque cuando el convoy no navegue dentro de canales balizados y siempre que exista para ello causa de fuerza mayor. La cantidad de remolque a filar, será la extrictamente indispensable.

Queda prohibida la navegación de convoyes por canales balizados, salvo que las condiciones hidrográficas del lugar lo exijan; en este caso, la navegación por dentro del canal, deberá ser lo más breve posible.

Art. 52. — Cuando el convoy navegue en orden de acoderamiento, el remolcador no podrá llevar más de una embarcación por banda. Las chatas si navegan acoderadas entre sí, lo harán en número de dos como máximo.

En los pasos o canales de navegación dificultosa, no podrán navegar acoderadas más de dos embarcaciones.

Art. 53. — La potencia de máquinas del remolcador estará de acuerdo con la importancia de las embarcaciones que remolca y navegación que efectúa, debiendo ser la necesaria para asegurar al convoy una velocidad tal que le permita maniobrar con seguridad en condiciones adversas de tiempo y corriente.

Art. 54. — Para señalar la situación del casco en caso de naufragio, toda embarcación sin arboladura, que navegue a remolque en aguas de los ríos, deberá estar provista de un boyarín de hierro galvanizado, pintado de verde, de altura no menor de 80 centímetros, y asegurado a cubierta por un orinque de acero de diez metros de largo, como mínimo.

Art. 55. — En aguas de los puertos, canales y ríos, ninguna embarcación de matrícula nacional, podrá dar remolque si no posee patente de remolcador o permiso de la Prefectura General Marítima, salvo casos de salvataje en los cuales circunstancias especiales, exijan la intervención inmediata de un buque como remolcador.

Toda contravención a lo dispuesto en este artículo, será penada la primera vez con cien pesos moneda nacional (pesos 100.— moneda nacional), de multa y en caso de reincidencia, con arresto hasta de treinta (30) días".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago número 7

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.335. — 96. — Habiéndose dispuesto la llegada al país, a mediados del mes de Marzo próximo, de los Submarinos "Santa Fe", "Salta" y "Santiago del Estero", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer se abonen al personal los haberes por los meses de Febrero y Marzo, a fin de que los mismos puedan solventar sus compromisos contraídos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Marina, a usar con carácter de anticipo, de los créditos que se le otorguen en el Presupuesto del año 1933, la cantidad de (pesos 85.500 moneda nacional de curso legal).

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa, de la suma de (pesos 85.500.— moneda nacional) ochenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, que se destinará a abonar los haberes del personal a que se hace referencia en el considerando del presente Decreto.

Art. 3.° — La cantidad de pesos 85.500.— moneda nacional, que se ordena entregar por el artículo anterior, se imputará a la cuenta "Anticipo al Presupuesto de Marina para el año 1933", y una vez se conozcan las imputaciones, se trasladará el valor que se ordena imputar, a los créditos que se otorguen en el citado Presupuesto.

Art. 4.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Descargo por Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.366. — 97. — Expedientes: 3-C-32.948|932. — 3-C-32.941|932. — 3-C-2.647|933 y 3-C-3.506|933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, en los expedientes antes citados y que se acompañan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la deuda cuyo cobro se gestiona y el Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes al descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, de la cantidad de (pesos 34.611.62 moneda nacional) treinta y cuatro mil seiscientos once pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, por los conceptos que se mencionan a continuación, debiendo imputarse la suma de referencia en la forma siguiente:

Acuerdo Mayo 22 de 1925 - Insistido por Acuerdo Julio 8 de 1925

	$ m|n.
Expediente 3-C-32.940|932. — Radiotelegr. compl. 1931	1.096.10
Expediente 3-C-32.941|932. — Radiotelegr. Compl. 1930	2.06
Expediente 3-C- 2.647|933. — Telegramas 3er. trimestre, 1932	3.513.46
Expediente 3-C-3.506|933. — Timbres postales oficiales	30.000.—
	34.611.62

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Fijando término para que entren en vigor las disposiciones del Decreto del 9 de Enero 1933.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.132. — 98. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el término de ciento veinte (120) días, a contar del 19 de Enero de 1933, en que fué promulgado el Superior Decreto del día 9 del expresado mes, para que entren en vigor las disposiciones contenidas en el mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Aníbal Balchetta

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.230. — 99. — Vistas las constancias del presente expediente (4 — B — 10.227|932), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero Maquinista, Aníbal Balchetta, con el cincuenta y cinco por ciento (55 por ciento), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a once años, cinco meses y veinte días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Pedro Ferreyra

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.231. — 100. — Visto el presente expediente (4 — F — 22.334|932), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Cocinero Primero, Pedro Ferreyra, con el noventa y cinco por ciento (95 por ciento), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y ocho años, ocho meses y un día, equivalente a diez y nueve años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, (inciso 1) y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Confirmación resolución 15 Marzo 1932

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.232. — 101. — Vistas las constancias del expediente (4 — S — 12.578 de 1932), y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Marina, de fecha 15 de Marzo de 1932, por el cual no se hace lugar al pedido de reconsideración interpuesto por el Cirujano Inspector doctor Belisario Saborido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc., etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Lucila B. de Bustos

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.234. — 102. — Vistas las constancias del presente expediente (4 — B 15.077|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Lucila Barraquero de Bustos, en su carácter de madre viuda, del Cabo Primero de Mar, Leonardo J. Bustos, la pensión mensual de ciento cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (pesos 148.32 moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del sueldo íntegro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 23 de Junio de 1931, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12, (inciso 3), Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago número 8, año 1933

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

3.653. — 103. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de pesos 1.766.528.92 moneda nacional (un millón setecientos setenta y seis mil quinientos veintiocho pesos moneda nacional, en concepto de haberes del personal militar de la Armada, por el mes de Febrero de 1933, debiendo imputarse la suma indicada como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA — 1933

	$ m|n.
Inciso 1, Item Personal Superior	532.935.20
Inciso 1, Item Asignaciones varias P. Super.	123.585.96
Inciso 1, Sobresueldos enseñanza	195.—
Inciso 1, Item Personal Subalterno	1.081.883.—
Inciso 1, Asignaciones varias P. Subal.	47.820.—
Inciso 13, Item 1, Partida 1	52.000.—
Presupuesto Armamentos (Ley 11.378)	43.792.32
	1.882.211.48
A deducir por artículo 9, Ley 11.671	115.682.56
Líquido a abonarse a la Dirección General A.	1.766.528.92

Art. 2.° — La suma de (pesos 115.682.56 moneda nacional) ciento quince mil seiscientos ochenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, deducida por escala artículo 9, Ley 11.671, se acreditará a la cuenta "Presupuesto General 1933, artículo 9".

Art. 3.° — Tómese nota, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Licencia, E. A. Pérez

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17.337. — 104. — Visto el presente expediente (4 — P — 2.745|933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese prórroga de licencia, por el término de dos años, para residir en la República Española, al Mayordomo Principal (retirado), Eulogio Antonio Pérez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Tobías di Carlo

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17.335. — 105. — Vistas las constancias del presente expediente (4 — D — 23.133|932), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal de Mar, Tobías di Carlo, con el ochenta y cinco por ciento (85 por ciento), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y seis años, once meses y veintisiete días, equivalente a diez y siete años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Anticipo pago haberes por Febrero

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17.339. — 106. — Subsistiendo las mismas causas que motivaron el Acuerdo de Ministros de fecha 3 de Febrero corriente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá se entregue a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de (pesos 866.505..— moneda nacional) ochocientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos moneda nacional, para que proceda al pago de los haberes del personal civil de dicho Ministerio, por el mes de Febrero de 1933, tomando como base las planillas de Diciembre próximo pasado.

Art. 2.° — El importe de pesos moneda nacional 866.505.—, se tomará de Rentas Generales en carácter de anticipo, debiendo oportunamente la Dirección General Administrativa, de conformidad con las planillas correspondientes, proceder al ajuste definitivo de las sumas acordadas por la Ley 11.671, y la entrega por el presente Acuerdo, con imputación al mismo.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Manuel Rodríguez. — Carlos Saavedra Lamas.

Retiro, Roque Domínguez

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17.670. — 107. — Vistas las constancias del presente expediente (4 — D — 425|932, Reservado), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Buzo Segundo, Roque Domínguez, con el sesenta por ciento (60 por ciento), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y siete años y dos meses, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Capitán de Fragata, Héctor Ratto

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17.336. — 108. — Vistas las constancias del presente expediente (4 — R — 3.153|93), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata, Héctor R. Ratto, con el cien por ciento (100 por ciento), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintinueve años, seis meses, y veintiún días, equivalente a treinta años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 de la Ley número 9651 y 12 Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Contrato locación casa ocupada Ayudantía Puerto Lavalle

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.368. — 109. — Visto el presente expediente y el contrato de locación agregado y atento a lo informado por la Prefectura General Marítima del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de locación celebrado entre el Jefe de la Ayudantía del Puerto Lavalle, Ayudante de 3ra. Ricardo A. Serra, de la Prefectura General Marítima y los señores Hormaechea Hermanos, por el arrendamiento del edificio que ocupan las oficinas de la Ayudantía de Lavalle (Provincia de Corrientes), en la suma de (pesos 30.— moneda nacional), treinta pesos moneda nacional mensuales, por el término de un año a contar del día 15 de Enero próximo pasado, renovable por un año más a opción de la Prefectura General Marítima.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a los efectos consiguientes a la Prefectura General Marítima.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, Margarita C. de Sturlese

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.369. — 110. — Visto el presente expediente (4 — S — 341|933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese prórroga de licencia, por el término de tres años, para residir en Italia, a la pensionista de la Armada, Margarita Caprile de Sturlese, de conformidad con el artículo 29 (inciso d) de la Reglamentación General de Pensiones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago número 185|932. — Ejercicio 1932

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

3.675. — 111. — Vistas las adjuntas Cuentas, liquidadas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone a favor de los interesados que se mencionan a continuación, la cantidad de $ 98.152.28 m|nal. (noventa y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos con veintiocho centavos moneda nacional), en concepto de suministros varios al Ministerio de Marina, en el año 1932; debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE MARINA — 1932

	$ m|n.	$ m|n.
INCISO 12, ITEM 5, PARTIDA 2—		
1.—Banham Hnos. y Cía.	10.525.—	
2.—Banham Hnos. y Cía.	7.150.—	17.675.—
INCISO 12, ITEM 6, PARTIDA 1—		
3.—The Texas Company S. A.		5.172.12
INCISO 12, ITEM 6, PARTIDA 2—		
4.—Luis Aramburu	7.419.50	
5.—Manufactura Algodonera Argentina, S. A.	18.918.85	
6.—Manufactura Algodonera Argentina, S. A.	5.989.23	
7.—Manufactura Algodonera Argentina, S. A.	19.252.18	51.579.76
INCISO 12, ITEM 6, PARTIDA 3—		
8.—Morixe Hnos. S. A.		6.840.40
INCISO 12, ITEM 10, PARTIDA 4—		
9.—Roberto Berlingieri		7.515.—
INCISO 12, ITEM 10, PARTIDA 7—		
10.—Banham Hnos. y Cía.		9.370.—
		98.152.28

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Ascensos Guardiamarinas

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.432. — 112. — Visto el resultado de los exámenes complementarios (artículo 254 del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar), rendido por los cadetes de 5.° año (curso de Aplicación), y lo informado por la Comisión Examinadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los exámenes de referencia.

Art. 2.° — Promuévanse, con la antigüedad de la fecha del presente Decreto, al empleo de Guardiamarina, a los siguientes cadetes de 5.° año, del Cuerpo General: Manuel A. E. Martínez; Julio A. Miqueo; Víctor A. Grimaldi y Samuel Luzuriaga.

Art. 2.° — Publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento Juez de Instrucción, Teniente de Navío Arturo V. Belloni

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.427. — 113. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción de la Armada, en la Capital, al señor Teniente de Navío, Arturo V. Belloni.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Penas

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.447. — 114. — Vistas las constancias de los sumarios y prevenciones sumarias que a continuación se mencionan, atento lo dictaminado en cada caso por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad a lo determinado por los artículos 129, 538, 557 y 543 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense los siguientes castigos:

1). — Expte 10-B-532-931. — Al Conscripto 1908, R. A. 1541, Anacleto Cuello, perteneciente a la Tercera Región Naval, la pena de dos años de confinamiento con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.° y penada por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan y dejarse sin efecto el decreto de fecha 2 de junio de 1931, que corre agregado a fojas 182 de la causa.

2). — Expte. 4-C-1068-932. — Al Conscripto 1910, R. A. 1786, Francisco Cerrano, perteneciente al Crucero "25 de Mayo" la pena de un año de confinamiento con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en los artículos 704, inciso 1.° y 711, incisos 5.° y 6.° y penada por el artículo 712, inciso 3.° del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan y dejarse sin efecto los castigos impuestos por sus anteriores deserciones, dados a conocer por Ordenes Generales 202 de 1931 y 45 de 1932.

3). — Expte. 4-S-8121-1930. — Al Conscripto 1906 R. A. 7234, Pablo Juan Staiger, perteneciente a la Tercera Región Naval, la pena de siete meses de recargo de servicio y doce días de calabozo con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 710 del citado Código.

4). — Expte. 4-C-24226-1932. — Al Camarero de 1ra. R. A. 39995, Constantino Catucci, perteneciente al Destructor "Jujuy", la pena de veinte días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

5). — Expte. 4-G-19663-1932. — Al Conscripto 1910 R. A. 4828, Miguel Godoy, perteneciente al Cañonero "Rosario", la pena de diez días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 707 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

6). — Expte. 4-B-20173-1932. — Al Marinero Torpedista de 1.°, R. A. 41511, Martín Rosario Bramuglia, perteneciente al Explorador "Juan de Garay", la pena de diez y nueve meses de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese, agréguese al sumario 10-B-532 de 1931 y archívense las causas citadas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; debiendo, previamente, dejarse constancia de lo dispuesto en cada una de ellas.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Carlos Bianchi

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.446. — 115. — Vistas las constancias del presente expediente, (4-B-21331-932) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Maquinista Carlos Bianchi, con el ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y seis años, cinco meses y veintiséis días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, José Antonio Díaz

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.445. — 116. — Vistas las constancias del presente expediente (4-D-23132-1932) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Radiotelegrafista, José Antonio Díaz, con el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a doce años y diez meses, equivalente a trece años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Insistencia, Acuerdo 17.339

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.562. — 117. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Ministros de fecha 18 de febrero de 1933, por el que se dispone la apertura de un crédito por la suma de pesos 866.505 moneda nacional, para el pago de sueldos del personal civil del Ministerio de Marina, por el mes de febrero corriente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de febrero de 1933, (Decreto 17.339).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — C. Saavedra Lamas

Cesantía, Hilda Olmos

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.571. — 118. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por abandono de su puesto y a contar desde el 11 de octubre ppdo., al Ayudante 1.° (recepción de correspondencia) 6-1-13 Hilda Olmos, de la Dirección General Administrativa - Secretaría (Despacho y Archivo).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Aceptación renuncia, Profesor Fausto J. Echeverry

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.444. — 119. — Vista la renuncia presentada por el señor Fausto J. Echeverry, Profesor de la Escuela Naval Militar, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase, con fecha 31 de enero del corriente año, la renuncia presentada por el señor Fausto J. Echeverry, de las dos cátedras que dictaba en la Escuela Naval Militar (Dirección General del Personal - Personal Docente - Escuela Naval Militar, Auxiliar 2.° 4-P.-D.-1).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento, de Héctor A. Lacombe

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.561. — 120. — Visto el presente expediente, y atento lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley número 4031,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Primera Región Naval - División Suministros) a Héctor A. Lacombe, para reemplazar con goce del 50 o|o del sueldo, al Ayudante Principal (7-1-13) Félix M. Sánchez, durante el tiempo que se encuentre bajo bandera cumpliendo el servicio obligatorio, conforme a la licencia que le fué acordada por Orden General número 14.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Indulto, Antonio Pereyra

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.560. — 121. — Vista la precedente solicitud de indulto (expediente 1-P-441 de 1933) formulada por el ex Cabo Primero Maquinista R. A., 1083 Antonio Pereyra, y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la pena accesoria establecida por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, impuesta al ex Cabo Primero Maquinista, R. A., 1083, Antonio Pereyra, como consecuencia de las faltas de deserciones cometidas en el año 1923 (Ordenes Generales números 177 y 234).

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Liquidación pensión, Manuela A. de Godoy

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.559. — 122. — Vistas las constancias del presente expediente (4-G-7709-931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Inclúyase en la pensión que por decreto de fecha 31 de julio de 1930, percibe la señora Manuela de Arriba de Godoy, en concurrencia con su hijo Julio Remigio Godoy, en su carácter de viuda e hijo legítimo respectivamente, del Contramaestre de 2da. (retirado) Gregorio Tito Godoy, a la hija natural reconocida del causante Saturnina Ramona Godoy, de conformidad con las disposiciones del artículo 1.°, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Esta pensión será liquidada mensualmente, en la siguiente proporción: a la señora Manuela de Arriba de Godoy, la cantidad de treinta y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, ($ 39.37 m|n.); al menor Julio Remigio Godoy, la cantidad de treinta y un pesos con cincuenta centavos ($ 31.50 m|n.) y a la señorita Saturnina Ramona Godoy, la cantidad de siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, ($ 7.87 m|n.), debiendo practicarse la liquidación en esta forma a contar del 11 de abril de 1931, fecha de la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 24, (inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Confirmando resolución denegando pedido de Adolfo Fernández Basualdo

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.558. — 123. — Visto el presente expediente, 4-F.-19586-932, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en todas sus partes, las resoluciones del Ministerio de Marina de fecha 21 de diciembre de 1925 y 4 de noviembre de 1926, por las cuales se negó al señor Teniente de Navío (R), Adolfo Fernández Basualdo, el derecho a ser incluído en los beneficios de la Ley número 11.268.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc., etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Liquidación pensión, Rita Fourment

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.557. — 124. — Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Liquídese a favor de la señorita Rita Fourment, hermana del Idóneo en Farmacia, D. Juan Fourment, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, ($ 50.— m|n.) de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 11.504, a partir del 8 de octubre de 1928 y por el término de diez años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Denegando pedido de José S. Picado

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.556. — 125. — Vista la reclamación formulada por el ex Cirujano Principal (retirado), doctor José S. Picado, solicitando la derogación del decreto del 15 de enero de 1931, que dejó sin efecto el del 31 de octubre de 1929, que lo declaraba incluído en el Escalafón de Retirados de la Armada, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a la reclamación interpuesta por el ex Cirujano Principal (R), doctor José S. Picado, por no encontrarse ajustada a ninguna disposición legal su incorporación al Escalafón de Retirados de la Armada.

Art. 2.° — Mantiénese en todas sus partes el Superior Decreto del 15 de enero de 1931, reclamado por el interesado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc., etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, Eduardo B. Díaz

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.555. — 126. — Visto el presente expediente, (4-D-2331-933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia por el término de dos años, para residir en Río de Janeiro - Brasil, al Cabo Timonel Señalero de 2da. (retirado) Eduardo B. Díaz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, Manuel Díaz Serantes

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.554. — 127. — Visto el presente expediente, (4-D-2062-933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, por el término de dos años, para residir en la República Española, al Cabo Maquinista Primero (retirado), Manuel Díaz Serantes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, Tomás Parfitt

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.553. — 128. — Visto el presente expediente, (4-P-2767-933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese prórroga de licencia, por el término de dos años, para residir en Inglaterra, al Ingeniero Maquinista de 1ra. (retirado), Tomás Parfitt.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, José Fernández

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.573. — 129. — Visto el expediente 4-F-2541-933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, por el término de dos años, para residir en la República Española, al Cabo Principal de Mar (retirado), José Fernández.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, José Daraio

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.572. — 130. — Vistas las constancias del presente expediente, (4-D-14077-932) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Electricista, José Daraio, con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y ocho años y cinco días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Ministerio de Agricultura

Creando el "Mercado Nacional de Patatas"

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.616. — 381. — 216. — Visto el precedente informe de la Comisión designada por Resolución de fecha 30 de julio de 1932, para estudiar y proponer la ubicación, financiación y régimen de administración de un Mercado único de concentración de patatas en la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión ha tenido en cuenta numerosas gestiones de productores de patatas de Tandil, General Alvarado, Miramar, Balcarce, Napaleufú, Arroyo Seco, Tucumán, Coronel Bogado, Necochea, Quequén, Alvarez, y Mendoza, así como de la Federación Agraria Argentina, Cámara Gremial de Patatas, Centro Unión Comercial e Industrial de Balcarce y Centro Unión Chacareros de Mendoza, en procura del establecimiento del mercado de referencia;

Que ha tenido presente, además de los informes producidos al respecto por diversas dependencias del Ministerio de Agricultura y de la Municipalidad de la Capital, todos los cuales coinciden, en principio, en que la implantación del mercado sería de grandes beneficios para el productor y para el consumidor de ese artículo de primera necesidad, existiendo sólo discrepancias en detalles de ubicación y forma de administración;

Que la concentración de tales productos en un mercado único, se hace necesaria, para que el Ministerio de Agricultura pueda ejercer debidamente la fiscalización sanitaria que por ley le corresponde;

Que, dada la observación formulada por el Ministerio de Obras Públicas, respecto de la instalación del mercado en terrenos fiscales contiguos a la Empresa Las Catalinas, corresponde dar una ubicación provisoria en otras tierras fiscales adecuadas hasta que se resuelva en definitiva el lugar en que haya de tener aquél su edificio propio;

Atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase un Mercado de concentración de patatas en la ciudad de Buenos Aires, que se denominará "Mercado Nacional de Patatas", y cuya concentración será obligatoria para todos los tubérculos que lleguen a la Capital Federal, por las distintas líneas de ferrocarril o de navegación y se descarguen en la misma, así como también para las patatas que arriben en camiones u otros vehículos, con excepción de las que hayan sido producidas a menos de 40 kilómetros de esta ciudad.

Art. 2.° — Dicho mercado funcionará bajo la jurisdicción federal; será administrado por el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el cual ejercerá esa administración mediante un directorio constituído en la siguiente forma: dos representantes de los productores de la provincia de Buenos Aires; uno por los de Santa Fe y otro por los de Mendoza; un representante de la Cámara Gremial de Patatas; un representante de la Cámara Sindical del Comercio de Abasto y un representante del Ministerio de Agricultura de la Nación. Este directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, actuando los demás miembros como vocales.

Art. 3.° — Mientras el "Mercado Nacional de Patatas", no disponga de un local propio, funcionará en depósitos fiscales del Puerto Nuevo de la Capital.

Art. 4.° — Por los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, se determinará la ubicación precisa del mercado en los referidos depósitos, a cuyo efecto las reparticiones respectivas facilitarán la habilitación del espacio que fuera necesario hasta un máximo de 16.000 metros cuadrados de superficie cubierta, preferentemente en las plantas bajas de los hangares 2 y 8, y depósitos 4 y 5 de Puerto Nuevo.

Art. 5.° — El funcionamiento del "Mercado Nacional de Patatas", se regirá por un reglamento general y tarifas que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

Modificando imputación empleados

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.610. — 382. — Expediente número 3189-O-1933. — Atento que en el Anexo I, Inciso 7.°, Item 1 del Presupuesto aprobado para el corriente año, se incluyen ocho empleos anteriormente imputados a "Cuentas Especiales y Partidas Globales", y de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 2.° de la Ley número 11.671,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que a partir del 1.° de enero del corriente año, los haberes de los actuales empleados de la Dirección General de Contabilidad, se imputarán en la forma que se detalla a continuación, quedando suprimidos y reducidos en importes equivalentes en las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Estudios y Obras del Riachuelo; al Anexo I, Inciso 7.°, Item 1, con el sueldo y categoría que actualmente devengan, Oficial Noveno con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), a don Francisco Longo Granados; Auxiliar Mayor con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m|n.), a don José Deolindo Reynoso Larrazabal; Auxiliar Principal con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400. — m|n.) a don Francisco M. Ballesteros; Auxiliar Cuarto con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300. — m|n.), a don Enrique Pechemiel; Auxiliar Quinto, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.— m|n.), a don Juan B. Morris y Auxiliares Octavos con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) cada uno, a don Abraham Maisel, don Angel Marzorati y don Prim Miñones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad, Navegación y Puertos y Obras del Riachuelo, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Permiso jubilados y pensionistas ferroviarios para residir en el extranjero.

Buenos Aires Febrero ...... de 1933.

16.757. — 383. — Expediente número 26790-F-932 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan, con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don José María Filippi, por dos años en concepto de prórroga.

A don Francisco Givry, por dos años en concepto de prórroga.

A don Ernesto Tomas de la Taste, por dos años.

A don Antonio Kanjer, por dos años en concepto de prórroga.

A doña Noemí Alejandrina Antonieta Lianzun de Muchat, por dos años en concepto de prórroga.

A don Manuel Jozia, por dos años.

A doña Ailicia White de Austin, por dos años en concepto de prórroga.

A doña Mabel Emma Higgs de Barnard, por dos años en concepto de prórroga.

A doña Catalina Juana Pring de Watson, por dos años en concepto de prórroga.

A don Emilio Gabriel Chaperon, por un año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley 11.682, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Reorganización del Personal

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.609. — 384. — Expediente N.° 3191-O-1933. — Atento la necesidad de encuadrar y ajustar el personal en servicio de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, de conformidad con el nuevo presupuesto aprobado por Decreto en Acuerdo de Ministros N.° 10.615, dictado con fecha 31 de enero del año en curso, y de acuerdo con las economías dispuestas por la Ley N.° 11.671,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase, con antigüedad al 1.° de enero de 1933, a los siguientes actuales empleados:

Con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1 del Presupuesto de 1933, Vicedirector General, con el sueldo de pesos 1.100 m|n, al Ingeniero Manuel M. García Torre; Oficiales Mayores (Inspectores Generales), con el sueldo mensual de $ 1.000 m|n., cada uno, Ingenieros Adolfo P. Farengo y Enrique Maligne, y señor Antonio J. Fradua; Oficiales 3os., con el sueldo mensual de $ 800 m|n., cada uno, señor Julio G. Bado e Ingenieros Alfonso Amoroso, Víctor J. Quintana, Alejandro Tabacco, Enrique Semmelhaack Alcorta y Alfredo F. Dubois; Oficiales 5os., con el sueldo mensual de $ 700 m|n. cada uno, Ingenieros Arturo Noni, José A. Sampietro, Abel P. González, Carlos Echegaray, Antonio J. Parma, Gabriel Peró, Rafael de Elías, Carlos R. Sabelli, Carlos A. Cascardi, Ramón Saurrales, Lucio A. Hasperué, Juan A. Cameirone y Alberto de las Ca-

rreras; y señores Ernesto E. Soares y Guillermo González Ezeyza; Oficiales 7os., con el sueldo mensual de $ 600 m|n. cada uno, al señor Antonio Rodríguez, Ingeniero Raúl A. Pertile y doctor Horacio L. Berrando; Oficiales 9os. con el sueldo mensual de $ 500 m|n cada uno, a los señores Lino Scotucci, Juan N. Mendoza, Alfonso Groizard, Mario Cadenazzi, Carlos E. Borró, Félix Marcó, Belisario Palacio, Antonio Boggio, Tobías de Candia, Valentín Fernández Coria, Eduardo Bieule, Antonio Oporto Dolz, Carlos M. Curutchet, Arturo Banante, Pedro Capelli, Jaime Fernández Madero, Ricardo A. Muñiz, Arnaldo H. Bellomo, Alberto Magnasco, Arturo P. Rotta e Ingeniero Jorge M. Dillon; Auxiliares Principales, con el sueldo mensual de $ 400 m|n cada uno, a los señores Rafael F. Martínez, Eduardo A. Eglis, Juan M. Schoo, Félix F. Oliver, Gustavo Zenarruza, Jorge Galán, Joaquín H. Riera, Ricardo A. Romero, Ramón L. Aras, Alejandro E. Villafañe, Estanislao R. Rojas, Roberto Galán, Carlos M. Martínez, Primo Dignani, Manuel F. Landeira, Humberto A. Rotta, Adolfo López Magallanes, Horacio Gordillo, Vicente M. Calcagno, Alberto Iturri, Enrique Espinosa, Tránsito J. Deferrari, Carlos Dugini, Domingo S. Cabot, Amadeo Volpi, Héctor A. Copello, José A. Gayoso, Antonio J. Fernández, Domingo Giura, Santos F. Pastore, Juan José Mazzini, Francisco Barres, Angel M. Martínez, José A. Cordero, Pedro A. Posada, Julio Barberis, Carlos Montero, Florencio Molina Campos, e Ingeniero Remo N. C. Scotucci, Julio del Pino, Carlos A. Ponsati y Víctor Santarelli; Auxiliares 1os., con el sueldo mensual de $ 375 m|n. cada uno, a los señores Eduardo Brana, Gabriel J. Navarro, José R. Quinteros, Enrique Z. Bejarano, Juan B. Lacavera, Amaro A. Artayeta, Angel Velázquez, Leonidas S. Ortiz, Gustavo R. Zapiola, Emilio Fuentes, Guillermo Arballo, Luis C. Mutto, José E. Tula, Antonio Traversi, Julio Gutiérrez Santillán, Marcelino Burgos, Juan Ramírez Barrios, Juan Di Franco, Juan A. Maltese, Eduardo Uslenghi, Enrique Tisné, José Panelo, Enrique Verbauwen, Eduardo Zanocchi, Juan C. Mariluz, Carlos S. Tarque, Guillermo Soldini Cáceres, Arturo Coronel, Benjamín Loza, Clovis J. Ousset, Roberto Piano, Luis Guastavino, José Coqueugniet, Alfredo E. Amaya, Luis María Eglis, Andrónico Groube, Víctor J. Cauvin y Santiago Brena; Auxiliares 2os., con el sueldo mensual de $ 350 m|n. cada uno, a los Ingenieros Aldo Cartocci e Ignacio Castellá y señores Félix Paladino y Ernesto Frías; Auxiliares 3os., con el sueldo mensual de $ 325 m|n. cada uno, a los señores Alejandro Lemée, Diego E. Filiberti, Juan José Bulnes y Emilio Loudet Wilde y señora Juana M. Vioni de Rispoli; Auxiliares 4os., con el sueldo mensual de $ 300 m|n. cada uno, a los señores Enrique A. Bignone, José E. Onetto, Roberto G. Ramos, César Pampliega Díaz y Rufino Reyna; Auxiliares 5os. con el sueldo mensual de $ 275 m|n., cada uno, a los señores Victorio M. Doratto, Carlos A. Weiskal, José Primerano, Fernando D. Sánchez, Juan C. Vernengo y Ricardo Sánchez Terrero; Auxiliares 6os., con el sueldo mensual de $ 250 m|n. cada uno, a los señores Corinto Boggio, Antonio Riccardi, Angel Ghersi, Esteban Clérico, Horacio J. de Piñera, Fortunato Canoniero, Alberto E. Tulasne, Carlos T. Rodríguez, Marcos Capparelli, Federico G. Matoso, Ernesto Bastos, Luis E. Berretta, Javier M. Viguria, Raúl D. Gramajo, Angel Casal, Pedro Hernández, Gerardo Palacios Hardy, Ingeniero Manuel P. Bertolotti y señorita Urbana Salomone; Auxiliares 7os., con el sueldo mensual de $ 225 cada uno, a los señores Osvaldo Pizzorno, Alfredo Corti, Augusto Montes de Oca, Augusto Herrera, Eduardo Abella Caprile, Juan J. Queirolo, señora Zenayda Rodríguez Daguerre de Frontini y señorita Delicia F. Baffico; Auxiliares 8os., con el sueldo mensual de $ 200 m|n., cada uno a los señores Pedro C. Rincón, Luis G. Rodríguez Aybar, Federico J. Verdier, Floro González, Amílcar Brizzolese, Pedro E. Varney, Manuel Pallares, Manuel Fresco, Francisco Nicolini, José Caputi, y señoritas Lila B. Chaves, Noelina Salomone, Angela Corvalán y Josefina Pérez Mendoza; Ayudantes 2os., con el sueldo mensual de $ 150 m|n., cada uno, a los señores Miguel A. Avegliano, Miguel Malamfant, Manuel Esteras, Rodolfo Fernández Blanco, Horacio V. Castro, Roberto Barrenechea, Adolfo R. del Priore, Juan E. Montedónico, Donato Cavallo, Amaury Selva, Armando R. Santamaría y Domingo Martínez; señoras María T. Sánchez de Funes, María Luisa Torres de Verzura y María Luisa Barreiro de Czopowicz; y señoritas Aurelia Albornoz, Blanca R. González Vizcaíno, María T. Gamino, María I. Fernández, María Luisa Marino, Rosa E. Páez y Josefina Friedl.

Con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.° I — Inspección de Contabilidad de Almacenes, Oficial 3.°, con el sueldo mensual de $ 800 m|n, al señor Octavio Balta; Oficiales 5os., con el sueldo mensual de $ 700 m|n. cada uno, al señor Antonio Suárez e Ingeniero Pedro Orfila; Oficial 7.°, con el sueldo mensual de $ 600 m|n. al señor Rodolfo M. Dahl; Oficiales 9os., con el sueldo mensual de $ 500 m|n. cada uno, a los señores Carlos R. Rojo, Emilio V. Caris, Alberto Olivera, Rodolfo Stolbizer y Ricardo Olivera; Auxiliares Principales, con el sueldo mensual de $ 400 m|n. cada uno, a los señores Jorge Corvalán, Carlos A. Miranda, Francisco A. Vega, Manuel J. Lavalle, Carlos A. Rodríguez y Félix A. Disalvo; Auxiliar 1.°, con el sueldo mensual de $ 375 m|n., al señor Jerónimo C. López; Auxiliares 3os., con el sueldo mensual de $ 325 m|n., cada uno, a los señores Enrique Larribité Jorge F. Vivot, León Chague, Luis J. Riganti y señora María E. R. de Muñoz; Auxiliares 4os., con el sueldo mensual de $ 300 m|n. cada uno, a los señores Francisco Grisolia, Francisco Rispoli y Gustavo Blanco Evans; e Ingeniero Eduardo E. Massaferro; Auxiliares 6os., con el sueldo mensual de $ 250 m|n. cada uno, a los señores Félix Lynch y Luis Lauzet; señora Cecilia B. de Calcagno y señorita Helena Müller; Auxiliares 7os., con el sueldo mensual de $ 225 m|n., cada uno, a los señores Osvaldo Bassio y José Scuticchio; Ayudante 2.°, con el sueldo mensual de $ 150 m|n., a la señorita Ana Bouchez; Ayudante 5.° con el sueldo mensual de $ 100 m|n., al señor Alberto F. Ramallo.

Con imputación al Anexo I, inciso 3.°, ítem 1.° II — Inspección Construcción de Ferrocarriles Particulares, Oficiales 9os., con el sueldo mensual de $ 500 m|n., a los Ingenieros Apolinario Lucero, Miguel Gioseffi y Pedro Martín; Auxiliares Principales, con el sueldo mensual de $ 400 m|n., al señor Vicente M. Racedo, doctor Hugo Bermejo e Ingeniero Jorge A. Figueroa; Auxiliar 4.° con el sueldo mensual de $ 300 m|n., al señor Ubaldo Cadahía; Auxiliar 6.°, con el sueldo mensual de $ 250 m|n., al señor Juan B. de Marco.

Con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.° III. — Inspección Buenos Aires Town and Docks Tramways Company. Oficial 9.°, con el sueldo mensual de $ 500 m|n., al señor Nicanor R. Newton.

Con imputación al Anexo I, inciso 6.° ítem 3, Auxiliar 4.°, con el sueldo mensual de $ 300 m|n., al señor Luis F. Ghiano; Auxiliares 7os., con el sueldo mensual de $ 225 m|n., cada uno, a los señores Antonino Ferreiro y Juan Etchevest; Auxiliares 8os., con el sueldo mensual de $ 200 m|n., cada uno, a los señores José Pérez Galdo, Marciano Campos, José A. Riesgo, Juan B. Suárez, Antonio Otero, Manuel López, Amador Ferreiro, Baldomero Sampedro, Pedro A. Arlá, Mariano Vargas, Fernando Pantuso, José Vázquez, Antonio Amciejeiras, Antonio Otero (h), Ignacio Lorenzo, Aurelio Vázquez, Juan Marchioni, Juan Z. Pereyra, Buenaventura Olivera, Francisco Pantuso y Manuel Rodríguez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. Arg. km. 283|205 — Construcción caño cemento armado para desagüe pluvial. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.608. — 385. — Expediente N.° 2939-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su consideración planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo la construcción de un caño rectangular de cemento armado de un metro de luz en el Km. 283|205 C. del Ferrocarril Central Norte Argentino, a fin de dar salida a las aguas de lluvia que se acumulan en el lado Oeste de la vía; y,

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de un mil veinticuatro pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 1.024.05 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra de que se trata, debiendo en oportunidad elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Escritura pública de traslado de dominio del inmueble expropiado en Departamento Arauco.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.606. — 386. — Expediente número 17355-P-1932. — Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de La Rioja, D. F. M. de la Colina, para que en representación del Gobierno Nacional, suscriba la correspondiente escritura pública de traslado de dominio del inmueble expropiado en el Departamento Arauco, que perteneciera a la señora Rosa de la Fuente, con destino a las obras de Riego de Aimogasta.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que, como se solicita, proceda a invertir hasta la suma de $ 100 m|n., cien pesos moneda nacional, en los gastos de escrituración, importe éste que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y previo conocimiento de la Escribanía General de Gobierno, la que procederá a extender el respectivo poder habilitante a favor del expresado funcionario, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición directa de 2.520 litros de nafta para las obras de riego en Chimpay y Belisle. — Importe de $ 576.— m|n.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.536. — 387. — Expediente número 2342-I-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación solicita la aprobación del temperamento seguido por el Director de las Obras de riego en Chimpay y Belisle, Ingeniero Francisco Moledo, al adquirir directamente del Agente que los Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene destacado en Choele-Choel, 2.520 litros de nafta, por serle de suma necesidad para evitar la paralización de los trabajos de desembanque del canal matriz de Chimpay; como así también se autorice al citado técnico para que abone el importe de $ 576.— m|n., con los fondos que obran en su poder, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por el Director de las Obras de riego de Chimpay y Belisle, Ingeniero don Francisco Moledo, al adquirir directamente los 2.520 litros de nafta del Agente que los Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene destacado en Choele-Choel, y de que da cuenta la Dirección General de Irrigación, y autorízase al citado técnico para que abone el importe total de ($ 576.— m|n.), quinientos setenta y seis pesos moneda nacional, con los fondos que obran en su poder, del Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto del año 1932.

Art. 2.° — Publíquese y previa toma razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición cámaras y cubiertas para automóvil y camión para obras Embalse Río 3.°.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.605. — 388. — Expediente número 2725-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 563, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de cámaras y cubiertas para automóvil y camión, con destino a las obras de embalse del Río 3.°, resulta más conveniente la de las casas abajo expresadas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los referidos accesorios a las casas y por los importes que a continuación se expresan:

Provisión cámaras y cubiertas para automóvil y camión.

Neumáticos Good Yeard S. A., rgs., 1, 2, 7 y 8	692.85
Firestone de la Argentina S. A., rengs. 3, 4, 5 y 6	1.994.—
Michelin y Cía., rengs. 9 y 10	76.18

Art. 2.° — Impútese la suma total de ($ 2.763.03 m|n.) dos mil setecientos sesenta y tres pesos con tres centavos moneda nacional, al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 2.000 fulminantes, con destino obras Embalse Río 3.°.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.607. — 389. — Expediente número 2726-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 560, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 2.000 fulminantes que se indican en la planilla de precios adjunta, con destino a las obras de Embalse Río 3.°, resulta más conveniente la de la firma "Cooper Brothers", por la suma de $ 634.— m|n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión de los referidos fulminantes a la firma "Cooper Brothers", por la suma de $ 634.— m|n., seiscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

O. Sanitarias. — Provisión agua a Villa de San Martín, Junín y Rivadavia.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.604. — 390. — Expediente número 29.260-O-1931. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de fecha 13 de enero de 1932, fueron aprobados los convenios celebrados entre las Obras Sanitarias de la Nación y el Gobierno de la Intervención Nacional en la Provincia de Mendoza, relativos a las ampliaciones de los presupuestos de las obras de provisión de agua a las Villas de San Martín, Junín y Rivadavia (Mendoza), como asimismo las sumas que son necesarias invertir para la terminación de las obras que se estima en $ 289.836.31 m|n.; y

Que dichos convenios fueron aprobados por el Gobierno constituído posteriormente en la expresada provincia, existiendo actualmente con destino a las obras de provisión de agua a las referidas poblaciones un crédito de pesos 289.836.31 m|n., sancionado por Ley número 11.651, que cubre el importe de las los presupuestos aprobados.

Que atento a dicha circunstancia, las Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice a proseguir los trabajos administrativamente, con excepción de los dos depósitos elevados de distribución que serán licitados públicamente, en base al pliego de condiciones que la misma prepara, y

Considerando:

Que, hallándose la documentación acompañada de conformidad con las disposiciones en vigor, nada se opone para que, como se solicita, se autorice la prosecución de los trabajos en la forma indicada por la Repartición Técnica; y

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, para que, conforme lo propone, prosiga administrativamente la ejecución de los trabajos de provisión de agua a las Villas de San Martín, Junín y Rivadavia, con excepción de los de construcción de los depósitos de referencia que deberán licitarse públicamente.

Art. 2.° — Impútese la suma de pesos 289.836.31 m|n., dos cientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional, que se autoriza a invertir por el presente decreto, al Anexo L, inciso 6, ítem 2, partida 22 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Diamante a Crespo — Construcción desvío. — Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.632. — 391. — Expediente número 3024-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, relativos a la construcción de un desvío muerto de 340m., en el Km. 0|604|60, de la Sección Diamante a Crespo de la línea Diamante a Curuzú Cuatiá, trabajos que fueron iniciados el 3 de junio de 1924 y terminados el 21 de enero de 1925, sin haber requerido la autorización previa correspondiente;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de siete mil seiscientos treinta y siete pesos con sesenta y dos centavos ($ 7.637.62 m|n.), moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Palá-Palá. — Instalaciones particulares, se autorizan.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1923.

17.633. — 392. — Expediente número 3027-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunica haber arrendado en la Estación Palá-Palá, Ferrocarril Central Argentino, una fracción de terreno destinada a la instalación de una báscula, casilla, grúa y un malacate, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Compañía Azucarera Bella Vista, trabajos que se llevarán a cabo de acuerdo al plano y memoria descriptiva que eleva para su aprobación; y,

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina la mencionada instalación, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Gob. Gordillo. — Construcción w. c.; se aprueban documentos.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.630. — 393. — Expediente número 3028-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, relativos a la construcción de un w. c. en la Estación Gobernador Gordillo, del Ferrocarril Central Norte Argentino trabajos que fueron iniciados el 20 de Agosto de 1923 y terminados el 13 de septiembre de 1928, sin haber requerido la autorización previa correspondiente;

Atento lo informado al respecto, por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de ochocientos diez y seis pesos con veintitrés centavos ($ 816.23 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Santa Fe. — Construcción vías; se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.631. — 394. — Expediente número 3029-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, relativos a la construcción y modificación de vías para el galpón de cargas en la estación Santa Fe, del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos que fueron iniciados el 13 de julio de 1928, y terminados el 20 de agosto de 1929, sin haber requerido la autorización previa correspondiente;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de veinte mil ochocientos sesenta y cinco pesos con once centavos ($ 20.865.11 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Pto. Madryn a Colonia 16 de Octubre. — Instalaciones particulares; se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.635. — 395. — Expediente número 3033-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunica haber arrendado en la estación Km. 213, línea de Puerto Madryn a Colonia 16 de Octubre, una fracción de terreno para la instalación de un tanque australiano para agua, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo del señor Luis Horta, trabajo que llevará a cabo de acuerdo al plano y memoria descriptiva que eleva para su aprobación;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se trata, cuya permanencia de terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina el mencionado tanque, no queda exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda e Interior, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Puerto Madryn a Colonia 16 de Octubre. — Instalaciones particulares; se autorizan.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.634. — 396. — Expediente número 3034-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunica haber arrendado en la estación Km. 192, línea de Puerto Madryn a Colonia 16 de Octubre, una fracción de terreno para la instalación de un tanque australiano para agua, a solicitud, por cuenta y exclusivamente para el señor Eustaquio Vallejo, trabajo que llevará a cabo de acuerdo al plano y memoria descriptiva que eleva para su aprobación; y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina la mencionada instalación, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Contabilidad. — Determinando fecha cesantía de don Carlos Hermansson, a efectos de la liquidación y pago haberes.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

17.629. — 397. — Expediente número 2756-H-1933. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase, a los efectos de la liquidación y pago de haberes, con la imputación correspondiente, que la cesantía del ex empleado de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, don Carlos Hermansson, debe considerarse a contar desde el día 10 del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Licitación para la enajenación de residuos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

226. — Exp. 3.784-C-1933. — Visto el adjunto expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Aprobar el pliego de condiciones que corre de fojas 2 a 12, inclusive, de este expediente.

2°. — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por la ley de Contabilidad y bases del referido pliego, la enajenación de "Residuos", a verificarse en el corriente año.

3°. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

MELO

Correos y Telégrafos. — Licitación para la explotación y edición de la Guía de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

227. — Expte. 2.824 —C— 1933. — Visto el adjunto expediente y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Aprobar el pliego de condiciones que corre de fojas 2 a 7, inclusive, de este expediente.

2°. — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llamar a licitación pública, por el término de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por la ley de Contabilidad y bases del referido pliego, la edición y explotación publicitaria de la "Guía de Correos y Telégrafos", (Edición Oficial), previa eliminación de la cláusula 24.

3°. — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para efectuar un nuevo llamado, bajo las mismas condiciones establecidas en el aludido pliego, para el caso de que no fuera posible realizar adjudicaciones por falta de proponentes, no convenir, etc., (artículo 34 del Pliego de condiciones).

4°. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

MELO

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a esa Dirección para efectuar descuentos a favor de la Sociedad C. de Ayuda Mutua.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

228. — Expte. 00.131 —C— 1933. — Visto lo solicitado por la Sociedad Cooperativa de Ayuda Mutua Lda., entre empleados de Correos y Telégrafos;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para efectuar descuentos en los sueldos del personal a sus órdenes, a favor de la Sociedad Cooperativa de Ayuda Mutua Limitada, entre empleados de Correos y Telégrafos, conforme lo dispone el artículo 1.° del decreto de fecha 26 de Septiembre de 1932.

2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Chaco, Gobernación. — Denegando el pedido formulado por el ex Comisario de Policía, don A. J. Ferrer.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

229. — Expte. 13473 —F— 1932. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, no se encuentra comprendido en los beneficios del artículo 14 de la Ley número 2219, por tratarse de un caso exceptuado, a que hace referencia el artículo 6.°, de la citada Ley;

Por ello,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Deniégase el pedido de beneficios de la Ley número 2219, formulado por el ex Comisario de Policía del Territorio Nacional del Chaco, don Alejandro J. Ferrer.

2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo la reposición del sellado correspondiente, archívese.

MELO

Formosa, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Oficial de Policía, don J. A. Massat.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

230. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Gobernación de Formosa,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Acuérdase prórroga de licencia, por 30 días, con goce de sueldo, por razones de salud, al Oficial de Policía del Territorio Nacional de Formosa, señor Jorge A. Massat.

2°. — Comuníquese, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

MELO

Formosa, Gobernación. — Licencia al Oficial de Policía, don J. M. Matoso.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

231. — Expte. 04003 —M— 1933. — Visto lo solicitado y atento las razones de salud, que invoca el recurrente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Acuérdase licencia, por 20 días, con goce de sueldo, por razones de salud, al Oficial de Policía del Territorio Nacional de Formosa, señor Juan Manuel Matoso.

2°. — Comuníquese, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

MELO

Formosa, Gobernación. — Pórroga a la licencia acordada al Subcomisario de Policía, don H. T. Alfaro.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

232. — Expte. 02918 —A— 1933. — Visto lo solicitado y atento las razones invocadas por el recurrente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Acuérdase prórroga de licencia, por 30 días, con goce de sueldo, por razones de salud, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de Formosa, señor Héctor T. Alfaro.

2°. — Comuníquese, tómese razón y archívese.

MELO

La Pampa, Gobernación. — Pórroga a la licencia acordada al Oficial de Policía, don R. Sinnot.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

233. — Expte. 05005 —S— 1933. — Visto lo solicitado y atento las razones invocadas por el recurrente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Acuérdase prórroga de licencia, por 30 días, por razones de salud, con goce de sueldo, al Oficial de Policía del Territorio Nacional de La Pampa, don Ricardo Sinnot.

2°. — Comuníquese, tómese razón y archívese.

MELO

La Pampa, Gobernación. — Desestimando el reclamo formulado por el Subcomisario de Policía, don F. Fernández Benítez.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

234. — Expte. 9144 —P— 1933. — Visto el presente expediente y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Desestímase el reclamo de haberes, interpuesto por el Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de La Pampa, señor Feliciano Fernández Benítez.

2°. — Comuníquese, tómese razón y archívese.

MELO

Neuquén, Gobernación. — Desestimando el pedido formulado por el ex Comisario de Policía, don A. M. Lieste.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

235. — Expte. 38776 —L— 1932. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Desestímase el pedido de reconocimiento de servicios y pago de haberes, desde el 6 de Noviembre de 1932, hasta el 14 de Enero próximo pasado, formulado por el ex Comisario de Policía del Territorio Nacional del Neuquén, señor Alejandro M. Lieste.

2°. — Comuníquese, publíquese, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Suspendiendo en sus funciones al Auxiliar 6.°, don A. L. Onorat.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

236. — Expte. 2.297 —P— 1933. — Visto este expediente, en el que la Policía de la Capital, solicita una suspensión de quince (15) días, sin goce de sueldo, al Auxiliar 6.° (Telegrafista de 2.ª clase), Aristóbulo Lorenzo Onorat, en mérito a los antecedentes que corren agregados a estas actuaciones,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, por el término de quince días (15), sin goce de sueldo, al Auxiliar 6.° (Telegrafista de 2.ª clase), de la Policía de la Capital, Aristóbulo Lorenzo Onorat.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué) expediente 108186-1932.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga, mayor de edad, industrial, con domicilio legal en la Avda. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales sin cerco, cultivo ni labranza, del Territorio del Neuquén, lote 6, Fracción C. la zona está limitada al Este por una poligonal trazada a partir de un punto situado a 11.103 m. al Sud y 10.000 m. al Oeste del esquinero Noroeste del lote 1, Fracción D, de la misma Sección; midiendo sucesivamente 897 m. al S., 50 m. al O., y 1950 al S. Los límites Norte y Sud serán dos rectas con dirección al Oeste hasta el Río Agrio; y el límite Oeste una poligonal inscripta en la ribera del mismo. — El trabajo se hará con cuatro obreros y las herramientas adecuadas. Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para tramitar esta solicitud. Será justicia. Fdo.: Chaussette. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Diciembre 14|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, quinientos sesenta y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Dragó. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Poncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1468 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 6, de la Sección XXXIV del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste que distan respectivamente 8918,33 m. y 6071,33 al Norte del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río Agrio y al Este una poligonal de tres lados que de Sud a Norte, está determinada midiendo sucesivamente, 1950 metros al Norte, 500 metros al Este y 897 metros al Norte, partiendo de un punto situado a 6071,33 metros al Norte de otro que se encuentra a 500 metros al Oeste del esquinero Noroeste del lote 11 citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 30 de 1933. — G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Pablo Chaussette, bajo el N.° 1957, folio 51 y siguientes del Libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano Adscripto.

e-9 marzo N.° 81 v-20 marzo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — W. C. público en estación La Banda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Exp. 622363 —C— 1929. — Visto de nuevo este expediente y considerando que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, no ha dado cumplimiento hasta el presente a lo dispuesto en la resolución de fecha Noviembre 16 de 1932, por la que se le fijó un plazo de 45 días para que llevara a cabo la construcción de un W. C. público en su estación La Banda cuyos documentos fueron aprobados por resolución del 30 de Enero de 1930, y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un nuevo plazo de 45 días para la ejecución de la obra de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Prolongación planchada para tráfico de leche en estación General Urquiza.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Exp. 615.35 —C— 1932. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la prolongación en 12 m. hacia el lado San Martín, la planchada para tráfico de leche, existente en la estación General Urquiza obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Octubre 31 de 1932, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Explotación $ 392,33 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Clasificación para aguas minerales.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Exp. 031245 —O— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, de ampliar la clasificación vigente para aguas minerales en cajones, fijando el aforo a clase 7 para las partidas con mínimo de 5000 Kgs. debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

CAJA DE CONVERSION

BALANCE

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1932.

CUENTAS	$ m|l.	Moneda Legal		Oro Sellado	
		Debe	Haber	Debe	Haber
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	1.301.020.061.—				
Emisión menor en billetes	2.592.746.—				
Emisión menor en níquel	34.261.720.35				
Emisión menor en cobre	878.477.11		1.338.753.004.46		
Gobierno Nacional. — Cuenta emisión		293.018.258.44			
Ley 3871. Art. 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta emisión		583.915.126.24			
Leyes de redescuento Nos. 9479 y 9577. Cuenta emisión		295.318.814.78			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Emisión		166.500.805.—			
Oro:					
Caja oro				256.922.667.932	
Ley 3871. — Artículo 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta oro					256.922.667.932
Redescuentos de documentos comerciales:					
Documentos redescontados por Leyes Nos. 9479 y 9577		295.318.814.78			
Leyes de redescuento Nos 9479 y 9577. — Cuenta documentos			295.318.814.78		
Títulos:					
Títulos de la Ley N.° 11.580. — Valor Nominal		195.883.300.—			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Aforo de Títulos			166.500.805.—		
Diferencia de aforo de títulos Ley N.° 11.580			29.382.495.—		
Depositantes de Títulos. — Compañías de Seguros			5.971.100.—		4.993.866.600
Títulos depositados por las Compañías de Seguros. — Garantía		5.971.100.—		4.993.866.600	
Certificados de depósito de títulos				47.600.—	
Garantía del contrato Portals Ltda.					47.600.—
		1.835.926.219.24	1.835.926.219.24	261.964.134.532	261.964.134.532

Emisión en circulación .... $ % 1.338.753.004.46

Garantía:

Caja de Conversión. — Encaje .... $ o|s 256.922.667.932

Por ciento de garantía en oro con relación a la emisión en circulación: 43.62o|o

MOVIMIENTO DEL MES

Operaciones en oro:	Entradas	Salidas
Ley N.° 3871, Art. 7.° .... $ o|s.	—	—

Adelantos sobre títulos — Ley N.° 11.580 — Art. 6.°:

Emitido .... $ c|l.	—	
Retirado .... $ c|l.		1.749.215.—

Redescuento de documentos comerciales

Leyes 9479 y 9577:

Redescontado .... $ 116.167.598.40

Cancelado .... " 101.089.970.94

Quema de billetes:

Quemado durante el mes .... $ c|l. 26.383.950.50

Ernesto Mignaquy, presidente. — **Samuel Ayarragaray**, director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, secretario. — **A. Sesma**, gerente. — **Fernando E. Pérez**, contador. — **Enrique C. Romero**, tesorero.

BALANCE

Buenos Aires, 31 de Enero de 1933.

CUENTAS	$ m|l.	Moneda Legal		Oro Sellado	
		Debe	Haber	Debe	Haber
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	1.301.230.158.—				
Emisión menor en billetes	2.590.056.—				
Emisión menor en níquel	34.261.015.95				
Emisión menor en cobre	878.616.99		1.338.959.846.94		
Gobierno Nacional. — Cuenta emisión		293.018.258.44			
Ley 3871, Art. 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta emisión		583.915.126.24			
Leyes de redescuentos Nos. 9479 y 9577. — Cuenta emisión		296.392.232.26			
Ley N.° 11.580 — Art. 6.° — Cuenta emisión		165.634.230.—			
Oro:					
Caja Oro				256.922.667.932	
Ley 3871. — Artículo 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta oro					256.922.667.932
Redescuento de documentos comerciales:					
Documentos redescontados por Leyes Nos. 9479 y 9577		296.392.232.26			
Leyes de redescuento Nos. 9470 y 9577. — Cuenta documentos			296.392.232.26		
Títulos:					
Títulos de la Ley N.° 11.580.—Valor Nominal		194.863.800.—			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.°—Cuenta Aforo de Títulos			165.634.230.—		
Diferencia de aforo de títulos Ley N.° 11.580			29.229.570.—		
Depositantes de Títulos. — Compañías de Seguros			5.971.100.—		4.993.866.600
Títulos depositados por las Compañías de Seguros. — Garantía		5.971.100.—		4.993.866.600	
Certificados de depósito de títulos				47.600.—	
Garantía del contrato Portals Ltda.					47.600.—
		1.836.186.979.20	1.836.186.979.20	261.964.134.532	261.964.134.532

Emisión en circulación .... $ c|l. 1.338.959.846.94

Garantía:

Caja de Conversión. — Encaje .... $ oro 256.922.667.932

Por ciento de garantía en oro con relación a la emisión en circulación .... 43.61 o|o

MOVIMIENTO DEL MES

Operaciones en oro:	Entradas	Salidas
Ley N.° 3871. — Art. 7.° .... $ oro	—	—

Adelanto sobre Títulos — Ley N.° 11.580—Art. 6.°

Emitido .... $ c|l.		
Retirado .... „ c|l.		866.575.—

Redescuento de Documentos Comerciales. — Leyes Nos. 9479 y 9577—

Redescontado .... $ 99.248.520.88

Cancelado .... " 98.175.112.40

Quema de billetes:

Quemado durante el mes .... $ 19.663.270.—

Ernesto Mignaquy, presidente. — Julio A. Rosa director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, secretario. — **A. Sesma**, gerente. — **José A. Cortiñaz**, por Contador.—**Enrique C. Romero**, tesorero.

En Buenos Aires, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Siete millones trescientos setenta y ocho mil trescientos noventa pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894	4	220.—
20 de Septiembre de 1897 C.S.A.	2	2.—
20 de Septiembre de 1897 2.ª Impresión	674.314	7.377.440.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897 2.ª Impresión	1.456	728.—
	675.776	7.378.390.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Samuel Ayarragaray**, Director de turno. — **Guillermo A. Hopff**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, por Gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Cinco millones trescientos siete mil setecientos ochenta pesos, con cincuenta centavos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894 con sello	2	2.—
20 de Septiembre de 1897 con sello	8	8.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	2	2.—
20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	582.420	5.306.186.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	3.165	1.582.50
	585.597	5.307.780.50

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Samuel Ayarragaray**, Director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, Secretario. — **A. Sesma**, Gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Dr. Don Julio A. Rosa, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Cinco millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
3 de Noviembre de 1887	3	7.—
8 de Enero de 1894	2	10.—
8 de Enero de 1894 con sello	4	8.—
20 de Septiembre de 1897 con sello	10	10.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	7	7.—
20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	621.266	5.865.691.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	1.308	654.—
	622.600	5.866.387.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Julio A. Rosa**, Director de turno. — **Guillermo A. Hopff**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, por Gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno, Dr. Don Julio A. Rosa, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Dos millones seiscientos ochenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
20 de Septiembre de 1897 con	1	1.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	4	4.—
20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	237.338	2.686.636.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	1.068	534.—
	238.411	2.687.175.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Julio A. Rosa**, Director de turno. — **Ernesto A. Mallea Gil**, Secretario. — **A. Sesma**, Gerente. — **Fernando E. Pérez** Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Dr. Don Julio A. Rosa, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por enovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894 con sello	3	7.—
20 de Septiembre de 1897. P. Francés	1	10.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	8	8.—
20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	801.069	5.473.694.—
Emisión antigua autorizada	2	4.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897. P. Francés	1	0.50
" 20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	1.411	705.50
	802.495	5.474.429.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Julio A. Rosa**, Director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, Secretario. — **A. Sesma**, Gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión, los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Dr. Don Julio A. Rosa, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894 con sello	13	14.—
20 de Septiembre de 1897. P. Francés	6	400.—
20 de Septiembre de 1897 con sello	4	4.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	24	24.—
20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	902.781	5.634.225.—
Emisión antigua autorizada	1	1.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	1.222	611.—
	904.051	5.635.279.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Julio A. Rosa**, Director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, Secretario. —**A. Sesma**, Gerente. — **José A. Cortiñaz**, por Contador.—**Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Dr. Don Julio A. Rosa, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894 con sello	1	1.—
20 de Septiembre de 1897. P. Francés	1	5.—
20 de Septiembre de 1897 con sello	3	3.—
20 de Septiembre de 1897. C. S. A.	14	14.—
20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	854.274	5.269.177.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	666	333.—
	854.959	5.269.533.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Julio A. Rosa**, Director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, Secretario. —**A. Sesma**, Gerente. — **José A. Cortiñaz**, por Contador.—**Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Dr. Don Julio A. Rosa, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Tres millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detalladaen planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894 con sello	1	1.—
20 de Septiembre de 1897. P. Francés	2	2.—
20 de Septiembre de 1897 con sello	1	1.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	3	3.—
20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	566.581	3.568.965.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897 P. Francés	3	1.50
" 20 de Septiembre de 1897. 2.ª impresión	761	380.50
	567.352	3.569.354.—

Para constancia se levantó la presen te acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Julio A. Rosa**, Director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, Secretario. —**A. Sesma**, Gerente. — **José A. Cortiñaz**, por Contador.—**Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Dr. Don Julio A. Rosa, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Cuatro millones setecientos trece mil ciento cincuenta y siete pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	20 de Septiembre de 1897. P. Francés	5	54.—
	20 de Septiembre de 1897 con sello	4	4.—
	20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	3	3.—
	20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	645.069	4.712.711.—
E. Menor	21 de Agosto de 1890	1	0.50
„	20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	769	384.50
		645.851	4.713.157.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Julio A. Rosa**, Director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, Secretario. —**A. Sesma**, Gerente. — **José A. Cortiñaz**, por Contador.—**Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión, los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno, Dr. Don Julio A. Rosa, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Cuatro millones quinientos seis mil treinta y cinco pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detalada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	6 de Septiembre de 1890	1	500.—
	8 de Enero de 1894 con sello	2	2.—
	20 de Septiembre de 1897 con sello	1	1.—
	20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	5	5.—
	20 de Septiembre de 1897. 2.ª impresión	641.465	4.505.070.—
E. Menor	20 de Septiembre de 1897. 2.ª impresión	914	457.—
		642.388	4.506.035.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Julio A. Rosa**, Director de turno. — **Ernesto Mallea Gil**, Secretario. —**A. Sesma**, Gerente. — **José A. Cortiñaz**, por Contador.—**Enrique C. Romero**, Tesorero.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la Sociedad "Günther Wagner Sdad. de Responsabilidad Limitada", que dice así: Folio 193. — Primer testimonio. — Número ciento cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres, ante mí: Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen por una parte el doctor Juan C. Mosciaro, casado, domiciliado en la calle Reconquista ciento treinta y cuatro y por la otra el señor Hans Werner Heinrich, soltero, domiciliado en la calle Moreno quinientos ocho, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, el primero en representación de la Sociedad Anónima Pelikan, establecida en Zürich (Suiza), y el segundo en representación de la Casa Günther Wagner, domiciliada en Hannöver (Alemania), acreditando su personería con los siguientes documentos: a) El doctor Juan C. Mosciaro, con el poder conferido por la Sociedad Anónima Pelikan, a favor del doctor Silvestre H. Blousson, ante el Escribano Público de la Ciudad de Zürich, señor P. Fischer, cuyo original debidamente legalizado ha sido protocolizado al folio ciento ochenta y cuatro vuelto de este mismo protocolo, y transcripto en lo pertinente dice así: "Poder. — Por el presente poder particular, la Sociedad Anónima Pelikan, establecida en Zürich (Suiza) representada por su Director el señor doctor Henggeler, nombra su apoderado en Buenos Aires, (República Argentina), al señor doctor Silvestre H. Blousson, Reconquista ciento treinta y cuatro, cuarto piso, Buenos Aires, con el fin de representarla en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Günther Wagner, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El referido apoderado podrá firmar el respectivo contrato social con todas las cláusulas y formalidades que fueren necesarias para su validez, así como hacer todas las declaraciones, solicitar el registro en la Cámara de Comercio en Buenos Aires. Además, podrá dar cualesquiera aclaraciones y firmar la respectiva solicitud, practicar todas las acciones que fueren necesarias para este fin, incluso dar recibos, acordar convenios y representar al otorgante ante todos los Tribunales e instancias, solicitar todo lo que fuere en bien de los derechos e intereses de la representada, para cuyo fin la Sociedad Anónima Pelikan, en Zürich, concede al referido apoderado todos los poderes de cualquier índole, incluso los de otorgar este poder a quien le parezca conveniente. — Zürich, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Pelikan A. G. (firmado): doctor J. Henggeler". — El doctor Juan C. Mosciaro, otorga este acto en nombre del mandatario, doctor Silvestre H. Blousson, a mérito del poder especial que este último le confirió, con fecha veinticuatro de Diciembre último, ante el Escribano Público de esta Capital, don Jorge A. Beazley, que tengo a la vista e integramente transcripto, dice: "Primer testimonio. — Número treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparece el doctor Silvestre H. Blousson, casado, domicilado en la calle Reconquista número ciento treinta y cuatro, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial al doctor Juan C. Mosciaro, para que en su nombre y representación pueda realizar los siguientes actos: a) Aceptar mandatos generales o especiales que terceros hayan conferido o confieran al exponente y los ejerza, pudiendo sustituírlos a favor de terceras personas, en caso de que lo considere necesario. — b) Para que revoque los poderes generales o especiales con anterioridad o que en adelante confiera el otorgante, y c) Para que revoque las sustituciones de poderes de terceros, hechas por el otorgante o las que realice el mismo mandatario de acuerdo con el apartado a), confiriéndole al efecto las facultades inherentes a un mandato de la naturaleza del presente, agregando: Que el presente no revoca, suspende ni limita los conferidos con anterioridad por el exponente a favor del mismo doctor Mosciaro u otras personas. — Leída que le fué, se ratificó en su contenido y firma con los testigos don Luis J. Sforza y don José L. Delboy, vecinos hábiles, doy fe. — Silvestre H. Blousson. — Tgo.: L. J. Sforza. —

Tgo.: José L. Delboy. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Jorge A. Beazley. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este testimonio en el presente sello de un peso cincuenta, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Enero de mil novecientos treinta y tres". — b) El señor Heinrich, con el poder especial que la Casa Günther Wagner, le ha conferido con fecha veintiocho de Diciembre último, ante el Escribano Público de la Ciudad de Hanover (Alemania), don Adolfo Stehman, cuyo original debidamente legalizado, ha sido protocolizado al folio ciento setenta y ocho de este mismo protocolo y transcripto en lo pertinente, dice así: "Poder: Por el presente poder particular, la casa Günther Wagner, establecida en Hannöver (Alemania), nombra su apoderado en Buenos Aires, (República Argentina), al señor H. W. Heinrich, Moreno 508, Buenos Aires, con el fin especial de representarla en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Günther Wagner, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El referido apoderado podrá firmar el respectivo contrato social con todas las cláusulas y formalidades que fueren necesarias para su validez, así como hacer todas las declaraciones, solicitar el registro en la Cámara de Comercio de Buenos Aires. — Además, podrá dar cualesquieras aclaraciones y firmar la respectiva solicitud, practicar todas las acciones que fueren necesarias para este fin, incluso dar recibos, acordar convenios y representar al otorgante ante todos los tribunales e instancias, solicitar todo lo que fuere en bien de los derechos e intereses de la representada, para cuyo fin la Casa Günther Wagner, en Hannover, concede al referido apoderado, todos los poderes de cuálquier índole incluso los de otorgar este poder a quién le parezca conveniente. — Hannöver, el 28 de Diciembre de 1932. — Günhter Wagner. — (firmado): Günther Wagner". — Lo relacionado y transcripto, es copia fiel, doy fe y por sus respectivas representaciones, los comparecientes, dicen: Que sus respectivos mandantes, la Sociedad Anónima Pelikan, y la Casa Günther Wagner, han resuelto constituir y constituyen en este acto, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Entre la sociedad en comandita alemana, Günhter Wagner, domiciliada en Hannöver, Alemania, y la Sociedad Anónima Pelikan, domiciliada en Zürich, Suiza, se constituye una sociedad comercial que girará bajo la denominación "Günther Wagner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en el resto de la República. — Segundo: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Podrá ser rescindida por cualquiera de los socios, previo aviso al otro socio por telegrama, dado con seis meses de anticipación. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de artículo para escritorio, para dibujar, pintar y similares de cualquier índole. — Cuarto: El cápital social queda fijado en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea su total de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales, cuarenta y nueve cuotas son aportadas por la Sociedad Anónima Pelikan, y una cuota por la Casa Günther Wagner, en efectivo. — Ambos socios integran el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes en este acto, y el resto, será integrado a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinto: La Sociedad será administrada por cualquiera de los socios, conjunta o separadamente con el Gerente de la misma. — Sexto: Desígnase Gerente de la Sociedad, al señor Hans Werner Heinrich, con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, y con su resultado se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las ganancias o pérdidas se distribuirán en la proporción de ocho por ciento para la Sociedad Anónima Pelikan, y veinte por ciento para la casa Günther Wagner, bien entendido que los socios no contraen responsabilidad alguna fuera de sus respectivos aportes. — Octavo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, renovación del gerente y nombramiento de nuevo o nuevos gerentes y demás resoluciones que interesan a la sociedad, se adoptarán en sesión especial que podrá convocar cualquier socio o el gerente. — Los socios, podrán concurrir personalmente o por apoderado. — Las cuestiones a resolver podrán ser también propuestas a los socios, por correspondencia, y sus resoluciones podrán ser comunicadas a la Sociedad en igual forma. — De las resoluciones de los socios se dejará constancia en un libro especial. — Noveno: Si de los balances aprobados resultarán ganancias, las correspondientes a cada socio, serán abonadas dentro los noventa días de la fecha de aprobación del respectivo balance. — Décimo: En todo lo no especialmente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales conceptos, dan por formalizado el presente contrato, obligando a sus respectivos representados conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Luis J. Sforza y don José L. Delboy, vecinos hábiles, doy fe. — H. W. Heinrich.

— J. C. Mosciaro. — L. J. Sforza.

— José L. Delboy. — Hay un sello.

— Ante mí: Carlos A. Blousson. —

Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Günther Wagner, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta números: ciento veintidós mil seiscientos treinta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos F. Blousson. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933. — Santiago de Estrada, secretario.

e-13 marzo N.° 104 v-17 marzo

AVISOS DIVERSOS

Dirección de Comercio e Industria

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

Vistas las presentes actuaciones (Exp. M. A. 66.016|933), en las que la Sección Contralor Comercial e Industrial, a raíz de una investigación ordenada por esta Dirección, manifiesta la conveniencia de establecer en forma legal, la modalidad de consignar el contenido en los rollos y paquetes de papel higiénico, tanto de producción argentina como extranjera, a fin de evitar la disparidad de indicaciones actualmente empleadas por los fabricantes e importadores de dicho producto, y

CONSIDERANDO:

Que se ha notado que en los rollos y paquetes de papel higiénico de producción *argentina* o extranjera, las indicaciones de origen y de contenido son omitidas o consignadas en forma que no responden a las finalidades perseguidas por la Ley N.° *11.275*;

Que el artículo 6.° de la mencionada Ley exige entre otros requisitos, que en los rótulos de los productos *argentinos* o extranjeros se consigne los pesos o medidas netos de su contenido;

Que el artículo 8.° del *Decreto* Reglamentario de la Ley 11.275, dictado en Acuerdo General de Ministros el 18 de Noviembre de 1932, en vigencia desde el 1.° de Febrero ppdo., establece que en los envases, etiquetas y envoltorios de expendio de los productos argentinos y extranjeros, *deberá indicarse* las medidas o pesos netos de su contenido, según la modalidad de venta en cada caso;

Que la indicación de *peso en los rollos* o paquetes de papel higiénico, trae confusión al consumidor respecto al contenido de los mismos y se presta, por otra parte, a una desleal competencia comercial;

Que teniendo en cuenta el uso y la costumbre comercial para apreciar el contenido de los rollos o paquetes de papel higiénico, puede establecerse que la forma *más correcta de indicarlo* es consignando el número y medidas de las hojas, o el metraje de papel utilizable que contenga cada rollo o paquete; por lo que, y haciendo uso de la autorización conferida en el artículo 30 del Acuerdo General de Ministros del 18 de *Noviembre* de 1932,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — En los rollos o paquetes de papel higiénico, tanto de la Industria Argentina como de la extranjera, deberá consignarse en forma perfectamente visible, además de la expresión de origen exigidas por los artículos 1.° y 3.° de la *Ley N.° 11.275*, el *número y medidas* de las hojas o el metraje de papel utilizable que contenga cada rollo o paquete, prescindiéndose, en absoluto, de indicar el peso de los mismos.

2.° — Todos los rollos o paquetes de papel higiénico que salgan de fábricas o aduanas, a partir del 1.° de Mayo próximo, deberán observar los requisitos establecidos en el presente artículo.

3.° — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial*, etc.

Andrés Máspero Castro

COMPAÑIA GENERAL DE CAPITALIZACION

En el sorteo de amortización realizado el 25 de Febrero de 1933, por ante el Escribano Público Dr. Julio A. Robirosa, resultaron indicadas las siguientes combinaciones de letras: B M X, D P J, L N A, Q S C, T K K y G Y D.

De acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de los Títulos que emite la Sociedad, resultaron amortizados los siguientes títulos:

1 de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|3|31, perteneciente a la Sra. Mercedes Nazar *Anchorena* de Mihanovich, domiciliada Tagle 2804 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|3|31, perteneciente a la Srta. María Magdalena Pampín, domiciliada Humberto 1.° 1245 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|4|31, perteneciente al Sr. Víctor Minoprio, domiciliado Las Heras y Azcuénaga (Vicente López).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|6|31, perteneciente al Sr. Mariano Playan, domiciliado Solís 1164 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n., *emitido el 1|7|31*, perteneciente al Sr. Ernesto F. H. Turk, domiciliado Uspallata 1062 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|8|31, perteneciente al Sr. Luis Brunetti, domiciliado en 4 de Enero 2325 (Santa Fe).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|9|31, perteneciente al niño José M. Vega, *domiciliado Mercedes 3226 (Capital)*.

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|31, perteneciente a la Sra. Carmen A. de Rossi, domiciliada Río Bamba 2883 (Rosario).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|31, perteneciente al Sr. Abraham Epstein, domiciliado Sapaleri 1638 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|3|32, perteneciente al Sr. Gaetano Fogliano, domiciliado 20 de Septiembre 4471 (Lanús).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|32, perteneciente al Sr. Federico Bourgaud, domiciliado Francisco Portela 299 (Lomas).

1 de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|12|32, perteneciente a la Srta. Herminia Esther L. Chacón, domiciliada José Bonifacio 2335 (Capital).

1 de $ 1.000 m|n., de Prima Unica, emitido el 1|12|27 (Con efecto retroactivo), perteneciente al Sr. J. M. Drago Mitre, domiciliado Talcahuano 1257 (Capital).

El Gerente

e13 marzo N.° 196 v13 marzo

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de *27 de Abril de 1923, en su Art. 55*.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. *Las sociedades deberán concurrir* al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido *publicados* (Expte. I. 81|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de *31 de Julio de 1926*, Expediente A. 85|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores: a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.

—45—2131—

COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: INGLATERRA

Domicilio: Calle Bmé. Mitre 335 Buenos Aires.

Ramos que explota: **INCENDIOS, MARITIMOS Y ACCIDENTES**

Fecha de autorización del P. E., 3 de enero de 1898.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 2 de agosto de 1900.

Capital autorizado .... £ 2.950.000.—

» *suscripto* .... » 2.950.000.—

» realizado .... » 1.770.000.—

Capital asignado a esta Sucursal — No hay Capital especial asignado.

SEGUNDO BALANCE DE SALDOS — SEGUNDO TRIMESTRE — 1.° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 1932.

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Casa Matriz		
Caja de Conversión (títulos en depósito)	220000 —	
» » » » » $ o/s 220500 —	501186 36	
Caja y Bancos	83064 72	
Propiedades inmuebles (Bmé. Mitre 335-341)	720000 —	
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar	200000 —	
Mobiliario y material		
Diversos deudores	71792 55	
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
Casa Matriz (Reserva para siniestros pendientes)	39739 40	
Casa Matriz (Reserva para gastos de explotación)	16655 75	
Sección Accidentes del trabajo:		
Banco de la Nación Argentina (títs. en depósito)	50000 —	
Caja y Bancos	10349 95	
Diversos deudores	1009.5 75	
Casa Matriz (Reserva para siniestros pendientes)	120784 —	
Casa Matriz (Cuenta reserva)	158892 44	
Casa Matriz (Reserva para gastos de explotación)	23894 31	
Cuentas de orden		
	2266215 23	

HABER	$ m|n.	$ m|n.
		723084 98
Casa Matriz		721184 46
Casa Matriz (Cuenta títulos en depósito)		18685 75
Reserva para gastos de explotación		20340 —
Siniestros pendientes (Sec. Incendios)		13899 40
Siniestros pendientes (Sec. Accidentes)		
Siniestros pendientes (Sec. Marítima)		
Diversos acreedores		
Cuentas de orden		
Cuentas a pagar		200000 —
Obligaciones a pagar		1812 29
Cuenta renta edificio		10.000 —
Bancos		
Sección Accidentes del trabajo:		
Casa Matriz (Cuenta títulos en depósito)		50000 —
Casa Matriz		*111285 70*
Diversos acreedores		
Siniestros pendientes		120784 —
Cuenta reserva		158892 44
Reserva para gastos de explotación		23394 31
Cuentas de orden		
Cuentas a pagar		
		2266215 23

S. E. u O.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

H. J. Masters, gerente local.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE 1.° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 1932.

(Sujeto a las operaciones de reaseguros efectuados y los gastos incurridos por nuestra Casa Matriz en Londres).

DEBE		$ m|n.	$ m|n.
Corretajes, comisiones y descuentos		24152 44	
Gastos generales		48773 83	
Siniestros		55272 21	
Reaseguros locales pasivos		1512 17	
Sección Accidentes del trabajo:			
Corretajes y comisiones		19915 04	
Gastos generales		10239 24	
Siniestros	38292 65		
Gastos médicos	15469 58	53762 23	
		212627 16	

HABER	$ m|n.	$ m|n.
Primas		98221 99
Patentes y sellos		4887 43
Comisiones sobre reaseguros locales		311 27
Sección Accidentes del trabajo:		
Primas		58812 15
Patentes y sellos		3531 93
		165714 77

S. E. u O.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

H. J. Masters, gerente local.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1932

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la *Inspección General de Justicia*.

e13 marzo N.° 19.307 v14 marzo